



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 500 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Miércoles 17 de Junio de 2015

No. 112

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	
Resolución A. N. N°. 01-2015.....	4761	Resolución Ministerial N°. 180-2015.....	4780
CASA DE GOBIERNO		DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Acuerdo Presidencial N°. 88-2015.....	4761	Licitación Selectiva N°. 007-2015.....	4781
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Estatutos Asociación de Jubilados y Pensionados de Nicaragua, Desideria de los Ángeles García.....	4761	Marca de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4781
Estatutos Fundación de Misiones de Constructores (R.G. BUILDERS MISSIONS FOUNDATION).....	4766	SECCIÓN MERCANTIL	
Estatutos Asociación de Retirados del Ejército de Nicaragua de la Especialidad de Contra Inteligencia Militar (CIM) "JORGE ALBERTO ELIZABETH JIMENEZ" (ARECIM).....	4770	Invercasa, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A Estado Financiero.....	4782
Estatutos Asociación Evangélica Ministerios Unidos Elías "Ministerios Unidos Elías" (AEMUE).....	4776	Avisos.....	4783
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Convocatorias.....	4783
Contador Público Autorizado.....	4779	SECCIÓN JUDICIAL	
MINISTERIO DE SALUD		Edictos.....	4784
Licitación Pública N°. LP-30-06-2015.....	4779	Cédula Judicial.....	4784
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	4785

ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN A. N. No. 01-2015

**CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE
CANDIDATO O CANDIDATA A OCUPAR EL CARGO DE
MAGISTRADO O MAGISTRADA PROPIETARIA DEL
CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,**

CONSIDERANDO**I**

Que es atribución de la Asamblea Nacional, elegir a Magistrados Propietarios y Suplentes del Consejo Supremo Electoral conforme lo dispone el artículo 138 numeral 8 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y de los artículos 43 numeral 7, 81 numeral 6, 141 y 142 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo".

II

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que el Consejo Supremo Electoral debe estar integrado por siete Magistrados propietarios y tres suplentes, elegidos por la Asamblea Nacional.

III

Que el fallecimiento del Magistrado Propietario del Consejo Supremo Electoral, Ingeniero José Marengo Cardenal, deja una vacante en ese Poder del Estado y corresponde a la Asamblea Nacional convocar para el proceso de elección.

POR TANTO

La Asamblea Nacional de acuerdo a las atribuciones que la ley le confiere y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Constitución Política y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar al Presidente de la República y a los Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional para que presenten propuestas para la elección de un Magistrado Propietario del Consejo Supremo Electoral.

SEGUNDO: Las propuestas de los candidatos y candidatas deberán ser presentadas en la Dirección General de Asuntos Legislativos, como Secretaría Legislativa de la Comisión Especial de Carácter Constitucional dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de la presente resolución de convocatoria en un diario de circulación nacional y deberán acompañarse de los documentos de calificación para el ejercicio del cargo respectivo.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los dieciséis días del mes de junio de del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 88-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Contrato de Préstamo por un monto de Sesenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$65,000,000.00), para financiar el "Programa para Fortalecer el Sector Eléctrico en Nicaragua- Segundo Préstamo", el cual será ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, para la suscripción del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de junio del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 5481- M. 47329- Valor C\$ 2,125.00

**ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y
PENSIONADOS DE NICARAGUA, DESIDERIA
DE LOS ÁNGELES GARCIA"**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil noventa y dos (6092), del folio número cinco mil ciento setenta y siete al folio número cinco mil ciento noventa (5177-5190), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE NICARAGUA, DESIDERIA DE LOS ÁNGELES GARCIA", Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Febrero

del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Marzo del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRES (3), Autenticado por el Licenciado Georgio Rubén Álvarez Cajina, el día tres de noviembre del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA: "ASOCIACION DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE NICARAGUA, DESIDERIA DE LOS ÁNGELES GARCIA".- ESTATUTOS. - CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- Arto.1º.- La Asociación denominada "ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE NICARAGUA, DESIDERIA DE LOS ÁNGELES GARCIA", es una Organización de carácter civil, privada, no gubernamental, de carácter altruista, Educativa, social, sin fines de lucro y con personalidad jurídica propia. **Arto.2º.-** La Asociación se denominará "ASOCIACION DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE NICARAGUA, DESIDERIA DE LOS ÁNGELES GARCIA". **Arto.3º.-** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **Arto.4º.-** La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, y podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aun fuera de ella. **CAPITULO II.- OBJETIVOS. Arto. 5º.-** La Asociación, se constituye como una entidad sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1) Velar por el respeto y garantía de los Derechos y Garantías Constitucionales de los Pensionados por Riesgo laboral, Invalidez y Jubilados de Nicaragua: 2) Promover en coordinación con el estado, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y las alcaldías la Construcción de Centros especializados para atender de una manera directa a pensionados que necesiten rehabilitación física y a personas de tercera edad: 3) Velar por el respeto a sus Derechos Humanos: 4) Buscar opciones para su integración a la sociedad económica, educativa y laboral a través de la superación profesional: 5) Fomentar entre sus asociados el espíritu de ayuda mutua a través de opciones que contribuyan a aumentar su nivel de ingresos, mejorar la calidad de vida y a fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua en el orden social y cultural y velar por la organización, solidaridad y defensa de los intereses socio-económicos de sus asociados y su familia, especialmente aquellos que por su edad avanzada, condiciones precarias de salud o de orden familiar, se encuentren en situación de crisis: 6) Promover y Fomentar relaciones con organizaciones hermanas de pensionados y jubilados existentes y de las que se funden tanto a nivel nacional como internacional, efectuar intercambio de experiencias, con el fin de dar a conocer los conocimientos obtenidos a los asociados: 7) Crear espacios de participación mediante alianzas estratégicas con otras organizaciones con el fin de proyectarse a la comunidad y así aprovechar el perfil profesional de los asociados: 8) Velar porque las entidades encargadas del pago de pensiones y demás prestaciones sociales a que tienen derecho los pensionados, cumplan con las normas constitucionales, legales o producto de fallos judiciales: 9) Gestionar ante las instancias que corresponda para que los pensionados por Invalidez o Incapacidad parcial o total puedan de manera opcional pagar el seguro facultativo hasta completar el derecho a la pensión por vejez y/o para ser atendidos en las Empresas Medicas previsionales y que se revisen el valor de las pensiones: 10) Orientar a sus asociados en la defensa de

sus derechos emanados de la Constitución, Leyes, Convenios, Reglamentos, Resoluciones y demás derechos adquiridos, y representarlos y defenderlos ante las Autoridades Administrativas y Judiciales: 11) Efectuar reclamaciones individuales o colectivas ante las entidades generadoras de las pensiones, para que se dé cumplimiento a las normas y leyes que les concierne a los asociados: 12) Gestionar convenios con instituciones Gubernamentales, oficiales y/ o privadas y Personas Naturales o Jurídicas sean estas de carácter nacional e internacional para el beneficio de los asociados: 13) Ofrecer, en representación de sus asociados, servicios técnico, bancario, jurídico, contable, administrativo, etc. sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley, a personas jurídicas (entidades Bancarias, industriales y comerciales) y naturales, que requieran personal temporal, aprovechando la capacidad, conocimientos y honorabilidad de los asociados: 14) Obtener préstamos con garantía real o personal para beneficio de la Asociación y sus Asociados: 15) Asesorar y mantener informados a sus asociados en asuntos de primera importancia, entre otros los relacionados con pensiones, programas de salud y otros de su interés: 16) Podrá también la Asociación ejecutar los actos necesarios o complementarios para el objeto antes dicho, tales como adquirir inmuebles, enajenarlos, obtener dinero o préstamo, aceptar donaciones, hipotecar, gravar, pignorar los bienes muebles o inmuebles del organismo, contratar servicios especializados: 17) Brindar capacitación a personas naturales y jurídicas: 18) La Asociación dará a conocer el motivo por el cual se ha instituido esta Asociación, a través de programas y seminarios de capacitación a la ciudadanía en general: 19) solicitar a nivel nacional e internacional la captación de apoyo financiero, donaciones, materiales de asistencia técnica y de recursos humanos para poder difundir los ideales que propaga esta Asociación: 20) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, y que la Junta Directiva y la Asamblea General estimen convenientes.- **Arto.6º.-** La Asociación para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, la Junta Directiva podrá organizar comisiones especializadas para que colaboren con los órganos Directivos y Administrativos en el desarrollo de sus funciones y funcionaran por el tiempo que consideren convenientes.- **CAPITULO III: - DE LOS ASOCIADOS , SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Arto.7º.-** Pueden ser asociados de la ASOCIACION Todas aquellas personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, sean estas Nacionales o Extranjeras que tengan voluntad e interés de contribuir con los objetivos de la Asociación y sean admitidas por la Asamblea General. **Arto.8º.-** La Asociación, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán dos categorías: 1) Asociados Activos; 2) Asociados Honorarios.- **Arto.9º.-** Son asociados activos todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación, y los que ingresaron posteriormente a la Asamblea Constitutiva y que estén en pleno goce de sus derechos civiles, llenando los requisitos establecidos para ser admitidos por la Asamblea General siendo los siguientes: 1) solicitar su ingreso por escrito a la Asamblea General; 2) Ser Pensionado o Jubilado 3) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva Nacional. 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. Los asociados fundadores y los asociados activos serán considerados asociados plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y

deberes.- **Arto.10°.-** La Asociación podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Asociados Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se presentara a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los asociados honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria.- **Arto.11°.-** Al aprobarse la solicitud de asociados de la Asociación los asociados gozaran de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General Sobre Personas jurídicas sin fines de Lucro y los presentes estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- **Arto. 12°.-** Los asociados de la Asociación tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Asociados.- 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación.- 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación.- 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. - **Arto. 13°.-** Los asociados de la Asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar periódicamente una cuota voluntaria mínima que se fijara de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados.- 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva, cuando se relacionen exclusivamente con la función legal y social de la Asociación. - 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación.- 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección y de Administración de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance.- 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación.- 6) Acatar todas las Resoluciones debidamente aprobadas por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva Nacional. 7) Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, de la Directiva o cuando se forme parte de ellas 8) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros 9) Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento se la obligación a que se refiere el numeral 6) 10) Ser respetuoso del derecho de los demás en reuniones de Asamblea, Junta o Comisiones dando estricto cumplimiento al orden establecido. 11) Observar buena conducta en público o privado. 12) Informar oportunamente a la Asociación sobre el cambio de dirección y/o domicilio. **Arto.14°.** Queda prohibido para los asociados a) emplear la Asociación de Pensionados y Jubilados para fines particulares o comprometerla en campañas de carácter partidista. b) - **Arto. 15°.-** El carácter de asociado se extingue: a) Por muerte, b) por renuncia ante la Junta Directiva nacional y/o la Asamblea General, si el pensionado o jubilado desea reincorporarse a la Asociación deberá llenar todos los requisitos exigidos a los nuevos asociados. c) Expulsión decretada por la Junta Directiva nacional en los siguientes casos: 1) Incumplimiento en los requisitos exigidos en los Estatutos; 2)

Deslealtad comprobada contra la Asociación; 3) por faltas graves o hechos que atenta contra el prestigio y decoro de la Asociación; 4) cuando se manifiesten intenciones de boicotear a cualquier asociado o a la asamblea de asociados, 5) Comprobación de falsedad en la documentación acreditada a la Asociación 6) La Junta Directiva nacional, previa investigación, una vez comprobada dicha falta, podrá expulsar definitivamente al que incumpla o incurra en daños y perjuicios a la Asociación. 7) Por condena con sentencia firme de prisión o arresto. 8) El asociado que se encuentre dentro de las causales anteriores podrá apelar ante la Asamblea General pero su exclusión será decretada por la mayoría de los asociados. En ninguno del caso contemplado en este artículo será objeto de devolución de dinero aportado a la Asociación por el asociado que se retira de manera voluntaria o involuntaria.

Arto. 16°.- Los miembros que representen a personas jurídicas cesaran en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya o designe a otro para ese cargo.- **CAPITULO IV: - DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.-** **Arto.17°.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. En caso de empate en la votación el presidente de la Junta Directiva tendrá

doble voto. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva Nacional; La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por: a) Los asociados Fundadores. b) Los asociados activos. c) Asociados honorarios.- La Asamblea General, sesionará ordinaria y extraordinariamente conforme se determine en los Artos. 19 y 20 de los Estatutos. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: es el Órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero; y Un Fiscal; Que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus asociados ejercen los cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos, siempre y cuando la asamblea lo desee. Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus asociados lo soliciten; Las reuniones de la Junta Directiva Nacional se realizarán con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus asociados. En caso de empate en la votación el presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto. **Arto. 18°.-** En caso que uno de los asociados de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo sea por renuncia al cargo o por la aplicación del arto. 15 de estos Estatutos, se procederá mediante elección a llenar la vacante en sesión extraordinaria de Asamblea General. **Arto. 19°.-** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación y estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva Nacional, asistido del resto de la Junta Directiva Nacional, adoptara entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los asociados fundadores y activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea. **Arto. 20°.-** La Asamblea General de asociados podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria dos veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá

cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional o a solicitud escrita de al menos un tercio de los asociados, señalando las causas que la motivan.- **Arto. 21°.-** Las citaciones deberán hacerse por escrito, correo electrónico, correo de voz o cualquier medio electrónico a cada miembro por lo menos con cinco días de anticipación. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevara a cabo la Asamblea.- **Arto. 22°.-** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus asociados y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los asociados o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cinco días, debiendo señalar el lugar, día y hora y se realizara la Asamblea con los asociados que asistan. En caso de empate en la votación el presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria.- **Arto. 23°.-** El voto en la Asamblea General de Asociados será directo y público, cada asociado tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los asociados, aún para los disidentes y ausentes. Los asociados que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro asociado de la Asociación ni a través de apoderado.- **Arto. 24°.-** Son atribuciones de la Asamblea General de asociados las siguientes: 1) Elegir de su seno a los asociados de la Junta Directiva, cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria.- 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.- 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la asociación.- 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma.- 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva.- 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la asociación.- 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos.- 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación.- 9) Autorizar el ingreso de nuevos asociados a la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.- 10) Decidir sobre la expulsión de los asociados de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.- 11) Conocer de las renuncias de sus asociados debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública.- 12) Otorgar la categoría de asociados honorarios de la Asociación.- 13) Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presenten los Órganos Directivos.- 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales.- 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamento de la Asociación.- 16) Integrar una comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación.- 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad.- **Arto. 25°.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los objetivos de la asociación.- 2) Ejercer la supervisión de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de asociados como por la misma Junta Directiva nacional.- 4) Revisar y dar coherencia a la política de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos.- 5) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General.- 6) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General.- 7) Celebrar sesiones

ordinarias una vez al mes y extraordinariamente en cualquier tiempo que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta Directiva.- 8) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación.- 9) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento.- 10) Contratar auditores externos.- 11) Delegar poderes.- 12) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación.- 13) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos asociados.- 14) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la asociación.- 15) Nombrar al personal administrativo. 16) Prestar protección a los asociados en circunstancias especiales y fortalecer el principio de solidaridad entre los mismos. - 17) Elevar el nivel profesional y técnico de los asociados de la Asociación a través de la capacitación continúa. - 18) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos.- **CAPITULO V:- DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL: Arto. 26°.-** - El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante Legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo.- **Arto. 27.-** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con las facultades de mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 2) Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias.- 3) Formular la Agenda de la sesión que preside.- 4) Refrendar con su firma las actas de las sesiones que presida. - 5) dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 6) Proponer la integración de comisiones y delegaciones.- 7) nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación.- 8) en coordinación con el tesorero, emitirán los cheques destinados a financiar proyectos.- 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva.- 10) hará cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General.- 11) nombrar a quien debe representar a la Asociación en los actos administrativos.- 12) Administrar los bienes o presupuestos de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 13) Autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General de asociados o la Junta Directiva.- 14) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General - **Arto. 28.-** Del vice-presidente: Son atribuciones del Vice-presidente de la Junta Directiva: 1. sustituir al Presidente respectivo en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren.- 2. Colaborar con el Presidente respectivos en el desempeño de sus funciones.- 3. Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designados.- **Arto. 29.-** Del secretario: Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación y de los Órganos en que estén acreditados.- 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de los Órganos en que estén acreditados y de la Asamblea General, en su caso y una vez aprobadas por la mayoría de sus asociados.- 3) Citar a sesión de los Órganos correspondientes donde estén acreditados, por

indicaciones del presidente respectivo.- 4) Custodiar y organizar el archivo de los órganos correspondientes y de la Asamblea General.- 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de los órganos correspondientes en que están acreditados y de la Asamblea General en su caso.- 6) Ser el órgano de comunicación entre los órganos que están acreditados y la Asamblea General.- 7) Llevar el libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 8) Llevar el libro de asociados de la Asociación.- 9) Llevar las Actas de reuniones de los órganos de Autoridad respectivos en que estén acreditados.- 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia.- 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Arto. 30°.-** El Tesorero de la Junta Directiva tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) recaudar de los asociados la cuota establecida y llevar un libro de control de la misma.- 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva.- 3) Supervisar el sistema contable.- 4) Autorizar en conjunto con el Presidente de la Junta Directiva, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos.- 5) Rendir cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran.- 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva o la Asamblea General.- 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.- 8) Firmar con el Presidente de la Junta Directiva los documentos de carácter financiero. 9) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación.- 10) Las demás atribuciones que le asigne los Órganos de Autoridad o la Asamblea General.- **Arto. 31°.-** Del Fiscal: Son atribuciones del fiscal de la Junta Directiva: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos.- 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación.- 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la asociación, en coordinación con el Director Administrativo que sea contratado.- 4) Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación.- 5) Dictar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación.- 6) Velar por el cumplimiento de los estatutos.- 7) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la asociación.- 8) Velar por la conservación y un buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 9) Autorizar con el Secretario de la Junta Directiva los informes del Tesorero en los casos en que debe presentarse de acuerdo con los Estatutos y 10) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **CAPITULO VI: -PATRIMONIO.- Arto. 32°.-** El Patrimonio de la Asociación constituye los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. También forman parte del patrimonio de la Asociación: 1) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Asociación, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación o subvención que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos. 3) El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva nacional. 4) Otros ingresos que recibiére la Asociación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la misma.

Los Estatutos regirán el ejercicio contable. 5) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados. - **CAPITULO VII:- REGLAMENTO DISCIPLINARIO.- Arto. 33°.-** para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su acta constitutiva y de sus Estatutos la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, con mayoría simple de votos, este Reglamento Disciplinario, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, como las reuniones de la Junta Directiva, también deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los asociados de la Asociación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación.- **CAPITULO VIII:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 34°.-** La duración de la Asociación, es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas: a) por las causales contempladas en el capítulo 7 de la Ley No. 147 "Ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro" b) Por acuerdo tomado en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, c) previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes de los asociados, por lo menos, y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los Asistentes. **Arto. 35°.-** De no acordarse la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva asamblea general con el mismo objeto, hasta un año posterior a esta sesión.- **Arto. 36°.-** En caso de aprobarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General deberá nombrar una comisión liquidadora, la cual deberá estar integrada por el Presidente de la Asociación, el secretario, el tesorero, más dos asociados, electos éstos últimos, para tal cargo, por la Asamblea General, en la misma sesión que se aprobare la disolución. Esta comisión deberá previa cancelación de las obligaciones y si hubiese sobrante, en bienes de cualquier especie, distribuir éste entre las personas Jurídicas que, al momento de ser disuelta la Asociación, estén participando en calidad de grupo asociado. - **CAPITULO IX:- REGIMEN LEGAL.- Arto. 37°.-** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los Presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicaran las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación.- **CAPITULO X: - DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- Arto. 38°.-** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien se parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del treinta por ciento de los Asociados activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento más uno del número total de Asociados en sesión de Asamblea General Extraordinaria.- **Arto. 39°.-** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de asociados de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión.- **Arto. 40°.-** El proyecto de reforma al que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado

de conformidad con la votación que establece el Artículo 38 de los presentes Estatutos.- **CAPITULO XI:- DISPOSICIONES GENERALES.- Arto.41°.-** Estos estatutos estarán sujetos a cualquier ley que regule el funcionamiento de las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, y Fundaciones sin fines de lucro.- **Arto.42°.-** La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus asociados por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los asociados con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los Presentes Estatutos.- **Arto.43°.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres asociados de la Asamblea General designados para tal efecto por la misma Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- **CAPITULO XII:- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Arto.44°.-** Se reconoce como fecha de fundación de la Asociación denominada “ASOCIACION DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE NICARAGUA, DESIDERIA DE LOS ÁNGELES GARCIA”, la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, y los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada “ASOCIACION DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE NICARAGUA, DESIDERIA DE LOS ÁNGELES GARCIA”, y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, de la importancia, trascendencias, valor, fuerza legal y alcance de este acto, de su objeto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez, del de las especiales que contiene, del de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y del de las hechas en concreto.- Leída que fue de manera íntegra esta Escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y firmaron junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE, Notario Público.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- ***** **PASÓ ANTE MÍ:** del frente del folio número tres al reverso del folio número doce, de mi protocolo número cinco, que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores: **MANUEL HUMBERTO ROBLETO SANCHEZ, MARÍA PATRICIA SUAREZ ROMERO, ALEJANDRO ELISEO CALERO DAVILA, OSVALDO GONZÁLEZ LUNA y AURA DEL ROSARIO PICADO SOZA**, libro este primer testimonio en diez hojas útiles de papel sellado de Ley las cuales firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Managua a las diez de la mañana del día ocho de Mayo del año dos mil catorce.- (F) **GEORGIO RUBEN ALVAREZ CAJINA, NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 5484- M.47840- Valor C\$ 1,835.00

ESTATUTOS “FUNDACIÓN DE MISIONES DE CONSTRUCTORES”(R.G. BUILDERS MISSIONS FOUNDATION)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de

Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuarenta y siete (5047), del folio número tres mil seiscientos setenta y uno al folio número tres mil seiscientos ochenta y dos (3671-3682), Tomo: III, Libro: DOCEAVO (12°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día nueve de Agosto del año dos mil once, la entidad denominada: “**FUNDACION DE MISIONES DE CONSTRUCTORES**”(R.G. BUILDERS MISSIONS FOUNDATION) Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número Uno (1), debidamente autenticado por el Licenciado Henry Bayardo Rodríguez Muñiz el día tres de diciembre del año dos mil catorce, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones Dado en la ciudad de Managua, a los a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

DECIMATERCERA.- (APROBACION DE ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA “FUNDACION DE MISIONES DE CONSTRUCTORES”** conocido como “R. G. Builders Missions Foundation”. **CAPÍTULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** LA “FUNDACION “FUNDACION DE MISIONES DE CONSTRUCTORES” conocido como “R. G. Builders Missions Foundation”. **Artículo 1.- Naturaleza:** es de naturaleza civil, de carácter social, sin fines de lucro, Apolítica y Autónoma que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro, Ley Número Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, las leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Fundación se denomina “FUNDACIÓN “FUNDACIÓN DE MISIONES DE CONSTRUCTORES” conocido como “R. G. Builders Missions Foundation”. **Artículo 3.- Domicilio:** La Fundación tendrá su domicilio en el Municipio de Tola, departamento de Rivas y podrá cuando sea oportuno y necesario establecer filiales y oficinas en cualquier lugar de la Republica de Nicaragua y aún fuera de ella. **Artículo 4.- Duración:** La “FUNDACIÓN “FUNDACIÓN DE MISIONES DE CONSTRUCTORES” conocido como “R. G. Builders Missions Foundation” tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPÍTULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 5.-** La Fundación tendrá los siguientes objetivos: **1.-** Protección a la niñez y la juventud, **2.-** Promoción y Desarrollo de la atención integral a la niñez y a la Juventud en Salud, Educación, Cultura y Deportes. **3.-** Brindar atención las comunidades o grupos poblacionales en su ámbito de acción, en particular a la niñez y juventud en precaria situación económica o en situaciones de riesgo. **4.-** Brindar apoyo y Asesoría Jurídica y de Constitución, a los miembros de la comunidad. **5.-** Contribuir a la creación de condiciones psicosociales para la niñez y la juventud, procedentes de hogares y núcleos familiares con escasos recursos económicos. **6.-** Brindar atención a los niños, niñas y jóvenes de la comunidad de conformidad a los presentes objetivos. **7.-** Construir y promover Escuelas, Casas Maternas, Oficinas Jurídicas, Albergues Infantiles, Hogares para Jóvenes, Proyectos de Agua Potable, Luz eléctrica, Alcantarillados, Hogares para ancianos, Centros Culturales y Técnicos, priorizando a los niños, niñas y jóvenes en las zonas rurales en precaria situación económica o situaciones de riesgo, así como también elevar los niveles técnicos, culturales y académicos

especialmente en los jóvenes y niños que requieran los servicios de la Fundación, para lo cual podrán desarrollar las actividades que estimen necesarias incluyendo: **a)** Investigación de la problemática del sector atendido, **b)** Gestión nacional e internacional para obtener fondos; asistencia técnica y tecnológica para fomentar y financiar sus actividades y promover el progreso en el sector beneficiado; **e)** La difusión de publicaciones compatibles con sus fines y objetivos; **d)** Cualquier otro acorde con los fines y objetivos para lo cual podrá desarrollar todas las actividades que se estimen necesarias para el logro de estos objetivos. **8)** La promoción de la participación de la niñez y la juventud en las actividades sostenibles del medio ambiente y los recursos naturales de las comunidades y centros donde se realicen los proyectos de la Fundación. **9)** Impulsar y formular proyectos de capacitación integral en materia de género, derechos humanos que permitan la promoción de los derechos de la mujer, la niñez y la juventud. Esta Fundación además brindará servicios a la comunidad, así como cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Fundación y que la Asamblea General o la Junta Directiva así lo estime conveniente.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS Y DEBERES.- Artículo 6.-** Clases de miembros.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores, **2)** Miembros Activos, **3)** Miembros Honorarios.- **Artículo 7.- Miembros Fundadores:** Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación. **Artículo 8.-** Miembros Activos: Serán todos los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente, deberán llenar los requisitos siguientes: **1)** Enviar solicitud por escrito exponiendo los motivos por los cuales pretenden pertenecer a la Fundación, **2)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación. **3)** Estar en pleno goce de todos los derechos civiles y políticos. **4)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Códigos de ética de la Fundación. **5)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación, por parte de la autoridad competente. A propuesta de la Junta Directiva serán admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de Miembros. **Artículo 9.- Miembros Honorarios:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación, sean personas nacionales o extranjeras.- **Artículo 10.- Derechos de los Miembros.-** Los miembros activos de la Fundación gozan de los derechos siguientes: **1)** Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros, **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación, **3)** Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Fundación, **4)** Integrar las comisiones de trabajo que organice en integren los órganos de dirección, **5)** Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Fundación a sus miembros, **6)** Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- **Artículo 11.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de miembros, **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación, **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente estatuto, **4)** Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos, **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral, **6)** Realizar aportes económicos y voluntarios y extraordinarios, **7)** Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen. **Artículo 12.- Motivos de separación de la Fundación:** Los miembros activos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo

normal de la Fundación, **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto, **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país, **4)** Por interdicción civil, **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación, **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros, **7)** Por muerte.- **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 13.-** La Fundación para su conducción y funcionamiento contará con los siguientes organismos: **1)** La Asamblea General de Miembros, **2)** La Junta Directiva, **1)** La Asamblea General la integral el total de los miembros, **2)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación.- **Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la Fundación, **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de los Miembros, **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva, **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación, **5)** Elige de sus seno a la Junta Directiva, **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva, **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Miembros, **8)** Aprobar la reglamentación del estatuto y el Código de Ética de la Fundación, **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los viene inmuebles de la Fundación, **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Artículo 15.- Tipos de Sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 16.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegable. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de los miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- **Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva de la Fundación se compone de los siguientes cargos: **1)** PRESIDENTE; **2)** VICEPRESIDENTE; **3)** SECRETARIO; **4)** TESORERO; **5)** FISCAL y **6)** VOCAL.- **Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.-** **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Fundación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)**

Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, esta podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- **12)** Velar salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material de la Fundación.- **13)** Aprobar el establecimiento de delegaciones y sedes de la Fundación en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro y fuera del territorio nacional y las que funcionarán bajo la modalidad que la misma Junta Directiva indique, el Estatuto o el Reglamento. **14)** Resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación que la Asamblea General aprueba. **15)** Resolver acerca de la confrontación de préstamos y financiamientos. **16)** Aceptar herencias, legados y donaciones. **17)** Promover actividades para mantener y cumplirlos los programas de la Fundación, emitir el o los reglamentos que se estimen convenientes para el buen desarrollo de la Fundación y para la Dirección, Administración y Organización de la misma. **18)** Autorizar los gastos de funcionamiento de la Fundación.- **19)** Elaborar dictamen, recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite o elevándolo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria.- **20)** Realizar otras atribuciones, acordada por la Asamblea, establecer los requisitos que deban llevar las entidades públicas o privadas que deseen ser benefactora y **21)** La Junta Directiva tomará las disposiciones que considere necesarias para tratar cuestiones de urgencia que afecten a la Fundación siempre que no contradiga el Acta Constitutiva y el presente estatuto.- **Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 20.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firmas las actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros contables de la Fundación y los sellos de esta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento. **15)**

Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente:** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren, **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 22.- Funciones del Secretario:** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- **7)** Tener y resguardar los libros que por ley debe llevar la Fundación. **8)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Firmar junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Fundación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elabora por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 24.- Son atribuciones del FISCAL:** **1)** Comprobar periódicamente: la caja, la contabilidad, las cuentas bancarias, la cartera, valores y bienes de La Fundación, a fin de garantizar que todas las actividades de La Fundación se hagan correctamente y de acuerdo a lo estipulado por los miembros de la Fundación en su caso y que todo ello esté acorde para la consecución de los fines para los que se crea esta Fundación; **2)** Fiscalizar las finanzas, revisar los libros de la Fundación de manera periódica, realizar auditorías, controles y presentar a los miembros de la Fundación informes en que señalará las irregularidades, deficiencias o inexactitudes en los inventarios y balances y en general velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Fundación, los Estatutos y las leyes en general.- Además, serán atribuciones del Fiscal las siguientes: a) Ejercer la fiscalización de las actividades sociales de la Fundación; y **2)** Desarrollar toda otra actividad que señale la Fundación, la Ley o los presentes estatutos.- **Artículo 25.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal divulgar los resultados del trabajo que realiza la Fundación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Fundación respectivamente. **Artículo 26.- Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva deben ser electos para el ejercicio de sus cargos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **CAPÍTULO QUINTO.- COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE**

LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

Artículo 27.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO; 5) FISCAL y 6) VOCAL.- **Artículo 28.- Integración de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) PRESIDENTE, ROGER WAYNE GUNNELS, 2) VICEPRESIDENTE, NINETTE ISABLE TRAÑA CANO; 3) SECRETARIO, THOMAS ALEJANDRO BONICHE FLORES; 4) TESORERO, MICHELLE LINETH NICARAGUA GARCÍA; 5) FISCAL, EDDYS BISMARCK NICUNDANO ALEMÁN, 6) VOCAL, ELIA TRINIDAD GUZMAN CRUZ, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. **Artículo 29.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquier de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- **Artículo 31.- Reección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPÍTULO SEXTO.- PATRIMONIO.- Artículo 33.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio inicial de la Fundación está constituido por la cantidad de C\$ 50.000.00 (CINCUNETA MIL CÓRDOBAS NETOS) y será incrementado por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPÍTULO SÉTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 34.-** Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de su personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros. Al producirse la disolución, los bienes de pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Fundación todos los bienes muebles, inmuebles adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por esta misma los que deberán detallarse en inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Fundación le corresponde a la Asamblea General de Miembros por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad con lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles

no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Miembros. Durante la vida de la Fundación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Fundación con terceros corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- **CAPÍTULO OCTAVO (DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO).- Artículo 35.-** Toda diferencia que surja entre los miembros o de estos para con la Fundación, se resolverá de forma amigable, para lo cual puede crearse una Comisión a lo interno que dirima el conflicto.- **Artículo 36.-** La calidad de MIEMBRO se recuperará por cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido.- **Artículo 37.-** Se considera faltas cometidas por miembros las siguientes: El incumplimiento al Acta Constitutiva, al Estatuto o Reglamento, el incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General o la Junta Directiva.- **Artículo 38.- LAS SANCIONES.-** Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas. La Junta Directiva podrá notificar a cualquier miembro por faltas cometidas según el caso, las siguientes sanciones: Amonestación, suspensión de la calidad de miembro por decisión de la Asamblea General.- **Artículo 39.- PROCEDIMIENTO.-** Previa a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva, notificará a los miembros por escrito, haciéndoles saber la razón de la sanción, concediendo un plazo de cinco días para que por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días subsiguientes dictará la resolución correspondiente. Se exceptúan del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones.- **Artículo 40.-** Todas las actuaciones referentes a este Capítulo deben constar por escrito.- **CAPÍTULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES). Artículo 41.-** La Fundación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 42.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 35 o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. **Artículo 43.- La "FUNDACIÓN "FUNDACIÓN DE MISIONES DE CONSTRUCTORES" conocido como "R. G. Builders Missions Foundation" fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político, religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales o económicos. CAPÍTULO DÉCIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 44.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación de estatutos de la Fundación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Doy fe de haber tenido a la vista la documentación relacionada.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí de la presentación de ésta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. ROGER WAYNE GUNNELS. (f) Ilegible. NINETTE ISABEL TRAÑA CANO. (f) THOMAS ALEJANDRO BONICHE

FLORES. (f) Ilegible. MICHELLE LINETH NICARAGUA GARCÍA. (f) Ilegible. EDDYS BISMARCK NICUNDANO ALEMÁN. (f) Ilegible. ELIATRINIDAD GUZMAN CRUZ. (f) Otoniel del Socorro Briones Cruz ----- El Notario.- PASÓ ANTE MÍ: Del frente del folio número uno al reverso del folio número siete de mi protocolo número doce que llevo en el presente año y a solicitud del Señor ROGER WAYNE GUNNELS libro este primer testimonio que Consta de nueve folios útiles de papel sellado de ley, los cuales firmo, rubrico y sello en esta ciudad, a las nueve de la mañana del día veintidós de Abril del año dos mil diez.- (F) OTONIEL DEL SOCORRO BRIONES RUIZ., ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 5520 – M. 65719 – Valor C\$ 2, 850. 00

ESTATUTOS “ASOCIACION DE RETIRADOS DEL EJERCITO DE NICARAGUA DE LA ESPECIALIDAD DE CONTRA INTELIGENCIA MILITAR (CIM) “JORGE ALBERTO ELIZABETH JIMENEZ” (ARECIM).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**, Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento treinta y ocho (6138), del folio número seis mil cincuenta y cuatro al folio número seis mil setenta y uno (6054-6071), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DE RETIRADOS DEL EJERCITO DE NICARAGUA DE LA ESPECIALIDAD DE CONTRA INTELIGENCIA MILITAR (CIM) “JORGE ALBERTO ELIZABETH JIMENEZ” (ARECIM). Conforme autorización de Resolución del veintidós de Mayo del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Mayo del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUATRO (4), Autenticado por el Licenciado Ramón Alejandro Méndez Padilla, el día trece de mayo del año dos mil quince y Escritura de Rectificación y Aclaración número trece (13), autenticado por el Licenciado Ramón Alejandro Méndez Padilla, el día veinte de mayo del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

EMISIÓN de los ESTATUTOS. El Presidente de la Asociación, VICTOR MANUEL GUEVARA RUIZ, preside la sesión, la declara abierta y somete a consideración de los miembros, el proyecto de los Estatutos, los que una vez discutidos y analizados ampliamente, por unanimidad de votos quedan así: **APROBACIÓN: CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DESARROLLO.** Artículo Uno. **NATURALEZA.** La ASOCIACIÓN DE RETIRADOS DEL EJERCITO DE NICARAGUA DE LA ESPECIALIDAD DE CONTRA INTELIGENCIA MILITAR (CIM) “JORGE ALBERTO ELIZABETH JIMENEZ” (ARECIM) es una Asociación que agrupa a todos aquellos Oficiales en la honrosa condición de Retiro de la especialidad de Contra Inteligencia Militar (CIM) del Ejército de Nicaragua que tengan como domicilio; cualquier parte del territorio Nacional de la República de Nicaragua. Tiene personalidad jurídica propia, patrimonio y gobierno, es de carácter civil, altruista, no gubernamental y apartidista y tiene como finalidad afianzar los valores humanos, cívicos, éticos, culturales, morales y desarrollar los sentimientos de solidaridad y compañerismo entre los miembros, promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros en los órdenes moral y material, y promover y defender los derechos adquiridos por los Oficiales en la honrosa condición de Retiro. **Artículo Dos. DENOMINACIÓN,** La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN DE

RETIRADOS DEL EJERCITO DE NICARAGUA DE LA ESPECIALIDAD DE LA CONTRA INTELIGENCIA MILITAR (CIM) “JORGE ALBERTO ELIZABETH JIMENEZ” o simplemente podrá identificarse como “ARECIM”. **Artículo Tres. DOMICILIO,** La ASOCIACIÓN DE RETIRADOS DEL EJERCITO DE NICARAGUA DE LA ESPECIALIDAD DE CONTRA INTELIGENCIA MILITAR (CIM) “JORGE ALBERTO ELIZABETH JIMENEZ” (ARECIM) tendrá como domicilio la ciudad de Managua, departamento de Managua. **Artículo Cuatro. DURACIÓN,** La duración de la asociación será indefinida, y podrá disolverse por las causa señaladas expresamente por la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) “Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro” o cuando la Asamblea General de Asociados lo decida en la forma legal prevista. **Artículo Cinco. OBJETO.** La ASOCIACIÓN, tendrá el siguiente objeto: **UNO)** Gestionar y obtener fondos de parte de sus miembros y de donaciones efectuadas por personas naturales y jurídicas sean estos nacionales y extranjeras para lograr la constitución de un patrimonio que permita el financiamiento de los proyectos y programas que serán impulsados por la Asociación, y poder lograr desarrollar sus actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los asociados. **DOS)** Proponer y desarrollar actividades dirigidas a lograr la integración de los Oficiales que pasen a la honrosa condición de retiro de la especialidad de Contra Inteligencia Militar del Ejército de Nicaragua alrededor de objetivos comunes. **TRES)** Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los Asociados y su familia en los ámbitos de Salud, Laboral, Seguridad Social, Educación, Vivienda y Trabajo. **CUATRO)** Promover investigaciones relacionadas a la problemática con relación a los Oficiales en la honrosa condición de retiro de la especialidad de Contra Inteligencia Militar del Ejército de Nicaragua. **CINCO)** Estimular la participación cívica y solidaria, con las instituciones del Gobierno Nacional y con las Alcaldías Municipales del país, presentando inquietudes, sugerencias y propuestas de mejoría, así como participar en los planes, programas y proyectos. **SEIS)** Interactuar con otras asociaciones, sean nacionales o extranjeras y organizaciones militares de retirados de los países hermanos que coincidan con nuestros objetivos y recibir de ellos cualquier tipo de ayuda. **SIETE)** Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y demás organizaciones, o asociaciones con las cuales guarde relación, así como promover el desarrollo intelectual y cultural de sus miembros y el de su núcleo familiar. **CAPITULO II. DE SUS MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES: Artículo Seis. DE SUS MIEMBROS.** La ASOCIACIÓN estará constituida por Fundadores, Activos y Honorarios: **Artículo Siete: MIEMBROS ACTIVOS.** Estos serán toda persona en calidad de Oficial en la honrosa condición de Retiro de la especialidad de Contra Inteligencia Militar (CIM) del Ejército Popular Sandinista hoy Ejército de Nicaragua que tenga interés en formar parte de la Asociación y que reúna los requisitos siguientes: **Uno)** Ser nicaragüense residente en Nicaragua. **Dos)** Ser mayor de edad. **Tres)** Ser Oficial en la honrosa condición de Retiro de la especialidad de Contra Inteligencia Militar (CIM) del Ejército Popular Sandinista hoy Ejército de Nicaragua. **Cuatro)** Llenar hoja de afiliación a la Asociación. **Cinco)** Pagar su cuota de membresía según la suma o monto que la Junta Directiva determine para tal efecto. **Seis)** Estar al día con sus cotizaciones. **Artículo Ocho: MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas personas (naturales o jurídicas) a quienes la Asociación a través del voto de los dos tercios de los Asociados Activos, en sesión de Asamblea General de Asociados y a propuesta de la Junta Directiva, les confiera tal distinción por servicios relevantes prestados a la Asociación o que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios acordes con los ideales de los Oficiales en

la honrosa condición de Retiro de la especialidad de Contra Inteligencia Militar (CIM) del Ejército Popular Sandinista hoy Ejercito de Nicaragua y también aquellas personas consideradas amigas de las organizaciones de Militares en Retiro por su continuo apoyo a la causa de esta Asociación. La duración de la calidad de Miembro honorario será por un año que podrá prorrogarse por un año más por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo Nueve. DERECHOS Y PRIVILEGIOS DEL MIEMBRO HONORARIO. El Miembro Honorario estará exento del pago de cuotas, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en la Asociación, pero tendrá el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los Miembros de la Asociación. No podrá ser simultáneamente Miembro Activo y Miembro honorario de la Asociación. **Artículo Diez. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Uno)** Elegir y ser electo a cargos en la Junta Directiva y comisiones en su caso de la Asociación. **Dos)** Ser designado por la Junta Directiva para representar a la Asociación en reuniones o eventos nacionales e internacionales de carácter científico o gremial. **Tres)** Solicitar a la Junta Directiva la realización de reuniones semanales ordinarias y asambleas generales de miembros con el objeto de hacer propuestas que beneficien a la organización y su desarrollo. La solicitud para convocar a Asamblea General de Miembros deberá ser apoyada por un número no inferior a la cuarta parte de los Miembros Activos de la Asociación. **Cuatro)** Solicitar a la Junta Directiva el estricto cumplimiento de los Estatutos. **Cinco)** Opinar libremente en la Asociación y disfrutar de todas las prestaciones que esta ofrezca. Los derechos reconocidos en éste artículo a favor de los Miembros Activos no serán transmisibles. **Seis)** Hacer uso del recurso de apelación, de la mediación o del arbitramento cuando se le haya resuelto desfavorablemente. **Artículo Once. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Uno)** Cumplir con la cuota mensual señalada como aportación para la Asociación, así como las cuotas extraordinarias que fije la Junta Directiva en casos especiales, pero que estas no serán de cumplimiento obligatorio a menos que el miembro se haya comprometido a darla; se exceptúa de esta obligación a los Miembros Honorarios. **Dos)** Cumplir y desempeñar con eficiencia los cargos para el que han sido electos o designados y dar cuenta de los resultados de los mismos a la Junta Directiva. **Tres)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación cuando lo hubiera, así como los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados. **Cuatro)** Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General reuniones que se programen en las sub-sedes y a todos los actos a que hubieren sido convocado. **Cinco)** Cooperar con el logro de las finalidades de la Asociación. **Seis)** Comunicar a la Asociación, la dirección de la empresa o entidad donde labora permanentemente, la de su respectiva residencia y demás datos pertinentes, notificando cualquier cambio en los mismos. A esta dirección será a la que se le hará saber lo correspondiente a citaciones y convocatorias. **CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION E INCORPORACION DE LOS MIEMBROS.** **Artículo Doce. PROCEDIMIENTO (PROPUESTA Y SOLICITUD DE INGRESO):** Para el ingreso de un nuevo Miembro a la Asociación será mediante propuesta de un Miembro Activo de la Asociación, o por solicitud directa del interesado que se remitirá por escrito a la Junta Directiva, por intermedio del Secretario. **Artículo Trece. DEL INGRESO.** La propuesta presentada será confidencial hasta tanto no se haya tomado la decisión de aceptar el nuevo ingreso o bien haya sido denegada la propuesta. **Artículo Catorce. VERIFICACIÓN:** La Junta Directiva verificará previo a su aprobación que la citada propuesta cumpla con todos los requisitos establecidos en los Estatutos de la Asociación. **Artículo Quince. AVISO:** La Junta Directiva aprobará o desaprobará la propuesta dentro de los treinta (30) días posteriores a su recepción y notificará su decisión a todos los Miembros Activos para que estos conozcan de la solicitud y puedan oponerse a la solicitud dentro del término de siete días (7) perentorios a través del Secretario de Junta

Directiva de la Asociación. **Artículo Dieciséis. ACEPTACIÓN O DENEGACIÓN:** La decisión de la Junta Directiva será favorable solo si no hay objeción de un miembro de tal forma que si hay objeción de al menos uno de los Miembros de la Asociación se denegará la propuesta y aceptación. El miembro en perspectiva será informado acerca de los propósitos de la Asociación, de los privilegios y responsabilidades que conlleva el ser miembro, después de lo cual se le pedirá que firme el formulario de propuesta de miembro y dé su permiso para anunciar a la Asociación su nombre. **Artículo Diecisiete. DE LA OBJECCIÓN.** Si ningún miembro de la Asociación (que no sea honorario) plantea por escrito alguna objeción a la propuesta o solicitud y la sustenta con las razones pertinentes dentro de los siete (7) días siguientes a la difusión de la información sobre el posible miembro, éste, inmediatamente después de pagar su cuota ordinaria mensual (excepto para las personas propuestas como miembros honorarios), se considerará elegido como nuevo Miembro Activo. **Artículo Dieciocho. ARREGLO.** Después de la admisión y/o aceptación, el presidente de la Junta Directiva de la Asociación efectuará los arreglos necesarios para la instalación del nuevo miembro. Asimismo, el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación transmitirán formalmente la información sobre el miembro nuevo. Por otra parte, el presidente asignará a un miembro la responsabilidad de asistir al nuevo miembro, facilitándole su asimilación y encomendándole tareas relacionadas con un proyecto o función de la Asociación. **Artículo Diecinueve.** La Asociación podrá elegir a los miembros honorarios que proponga la Junta Directiva, a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos. **CAPITULO IV.- DURACION, PÉRDIDA y REINGRESO DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO.** **Artículo Veinte:** La calidad de miembro durará mientras exista la Asociación, a menos que se den las causales siguientes: **Uno)** Por muerte del Miembro, **Dos)** Expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación, o que dañen sus actividades lo que será determinado por la Junta Directiva. **Tres)** Renuncia voluntaria por escrito dirigida a la Junta Directiva y aceptada por ésta. **Cuatro)** Incapacidad física o mental. **Cinco)** Pérdida de la capacidad civil. **Seis)** Disolución o liquidación de la Asociación. **Siete)** Dado de baja o expulsado por la Junta Directiva por mayoría de votos de acuerdo con lo que se dispone a continuación. **Artículo Veintiuno. BAJA AUTOMÁTICA.** Los miembros perderán automáticamente su calidad, cuando dejen de poseer las condiciones necesarias para ser miembros activos de la Asociación, excepto cuando: La Junta Directiva conceda licencia especial, a un miembro que haya emigrado del país, pero podrá continuar su calidad de activo mientras se mantenga en comunicación virtual y continúe cumpliendo con los requisitos y condiciones que la calidad de miembro impone. **Artículo Veintidós. REINGRESO.** Cuando un Miembro Activo de la Asociación deje de serlo de acuerdo con lo indicado en el Artículo anterior de estos Estatutos, y en el momento de ocurrir la pérdida de la afiliación estuviese al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras para con la Asociación, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso. **Artículo Veintitrés. CESE DE LA AFILIACIÓN EN CALIDAD DE MIEMBRO HONORARIO.** Los miembros Honorarios dejarán de serlo automáticamente al finalizar el período de un año de la calidad de miembro honorario. No obstante la Junta Directiva podrá prolongar dicha calidad de miembro honorario por un período adicional, o revocar la calidad de miembro honorario en cualquier momento. **Artículo Veinticuatro. BAJA POR FALTA DE PAGO.** Todo miembro que no pague su cuota dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha establecida para hacerlo, será notificado de su baja por el Secretario de la Junta Directiva, en carta dirigida a su última dirección conocida. De no pagar la cuota pendiente dentro de los diez (10) días siguientes al de la fecha de notificación, su calidad de miembro podrá cesar, a criterio de la Junta Directiva. **Artículo Veinticinco. READMISIÓN.** La Junta Directiva podrá readmitir al ex miembro, a petición de éste y previo pago de la cantidad adeudada. **Artículo Veintiséis. BAJA POR FALTA DE ASISTENCIA.** Los

Miembros Activos perderán su calidad de Miembro Activo, cuando no asistan a por lo menos al sesenta por ciento (60%) de las reuniones ordinarias de la sede y sub sede durante cada semestre del año que se reúna la Asociación. Todo miembro activo que no cumpliera con estos requisitos podrá ser dado de baja, a menos que hubiera obtenido dispensa de la Junta Directiva por existir motivo justificado y suficiente. **Artículo Veintisiete. ELECCIÓN.** Cuando la Junta Directiva haya dado de baja a un miembro activo en la forma establecida en estos Estatutos, podrá elegir a otro miembro aunque no haya vencido el plazo de apelación y la decisión definitiva. **Artículo Veintiocho. DERECHO A LA APELACION O RECURRIR A TRÁMITE DE MEDIACIÓN.** En un plazo de siete (7) días a contar desde el día de la notificación de la decisión de la Junta Directiva a dar de baja a un miembro, el Secretario de la Junta Directiva deberá notificar por escrito la decisión al miembro afectado, quien dentro de un plazo de catorce (14) días después de la fecha de notificación, el miembro podrá comunicar por escrito al Secretario de la Junta Directiva su decisión de apelar la decisión ante la Junta Directiva o solicitar tramite de mediación ante la Asociación, según lo previsto en estos Estatutos. **Artículo Veintinueve. ADMISIÓN DE LA APELACIÓN.** Si se admite la apelación, la Junta Directiva citara a Asamblea General Extraordinaria de Miembros para conocer y resolver la apelación. La decisión de los Miembros Activos reunidos para ese efecto será definitiva, de cumplimiento obligatorio para cada una de las partes y no estará sujeto ningún recurso, a Mediación. **Artículo Treinta. AUDIENCIA PARA ESCUCHAR LA APELACIÓN.** En caso de que dicho miembro apele, la Junta Directiva señalará la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión ordinaria de la Asociación, dentro de los veintiún (21) días siguientes al recibo de la apelación. Se notificará por escrito a cada miembro, sobre esta reunión y el asunto a tratar, al menos cinco (5) días antes de realizarla. Solamente los socios pueden estar presentes en esta audiencia. **Artículo Treinta y uno. MEDIACIÓN.** En caso de que el miembro solicite el trámite de Mediación, la Junta Directiva nombrará a más tardar dentro de cinco (5) días a un Mediador dentro de los miembros de la Asociación. Una vez nombrado el Mediador y puesto en conocimiento del socio afectado se llevará a cabo el trámite de Mediación en un plazo no mayor de diez (10) días después de notificado el nombramiento del Mediador. El trámite de Mediación se llevará a cabo en el lugar o local que decida el Mediador. El acuerdo a que se llegue será definitivo y sobre él no tendrá cabida recurso alguno. **Artículo Treinta y dos. NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR.** En caso de solicitar mediación o que exista alguna desavenencia entre los Miembros y la Asociación, deberá ser dirimida mediante el mediador nombrado por cada parte en desacuerdo. Estos Mediadores deberán ser miembros de esta Asociación. Una vez determinado por las partes la necesidad de someter a Mediación sus desavenencias o diferencias, así lo expondrán en escrito presentado ante La Junta Directiva para que ésta les tome Promesa de Ley a cada uno de los Mediadores y les discierna el cargo. **Artículo Treinta y tres. DECISIÓN DEL MEDIADOR.** La decisión de los MEDIADORES, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a ningún otro recurso ordinario ni extraordinario. **Artículo Treinta y cuatro. RENUNCIA.** La renuncia de un miembro deberá ser comunicada por escrito y dirigida al Presidente de la Junta Directiva. La renuncia ha de ser aceptada por la Junta Directiva si el miembro no tiene ninguna obligación pendiente para con la Asociación. **Artículo Treinta y cinco. PÉRDIDA DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.** La persona que por cualquier causa deje de pertenecer a la Asociación, perderá todos sus derechos sobre los fondos u otros bienes que conforman el Patrimonio de la Asociación. **CAPITULO V.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.** **Artículo Treinta y seis. DEL GOBIERNO.** El gobierno de la ASOCIACIÓN será ejercido por: **Uno)** La Asamblea General de Miembros y **Dos)** Por La Junta Directiva.

Artículo Treinta y siete. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN con amplias facultades generalísimas sin limitación alguna y adoptará entre otras decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de la Junta Directiva y aprobación de los planes de trabajo de todos los asociados, estará constituida por todos los Miembros Activos, quienes tendrá iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas por la Asamblea General de Miembros. **Artículo Treinta y ocho. DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General de Miembros sesionará de forma Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria una vez por año en el mes de diciembre antes del día treinta y uno. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva por propia iniciativa de esta o por solicitud escrita de al menos un cincuenta y uno por ciento (51%) de los Miembros Activos, señalando las causas y objeto que motivan tal petición. La solicitud deberá dirigirse al Presidente de la Junta Directiva y la Junta Directiva deberá hacer la convocatoria dentro de un plazo no mayor de quince (15) días. **Artículo Treinta y nueve. COMUNICACIÓN.** Las citaciones y/o convocatorias para las sesiones de Asamblea General de Miembros deberán hacerse con al menos quince (15) días de anticipación personal o mediante carta, correo electrónico o fax a la dirección convencional o electrónica que cada miembro haya dado a la Junta Directiva. **Artículo Cuarenta. QUÓRUM.** El quórum para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Miembros se constituirá con las tres cuartas partes de los miembros activos. Si no hubiera quórum en la primera convocatoria se efectuará una segunda convocatoria una hora después de la establecida en la primera convocatoria, este tiempo deberá contarse a partir de haberse constatado que no hubo QUORUM para sesionar en primera convocatoria, circunstancia que deberá constar en Acta. En esta segunda convocatoria se hará quórum con la mayoría absoluta de los presentes, y las resoluciones se adoptarán con la mayoría simple de los asistentes presentes. En la sesión de Asamblea General Extraordinaria no podrán bajo ningún motivo tocarse otros puntos que no sean los que motivaron su convocatoria. **Artículo Cuarenta y uno. VOTO.** El voto en la Asamblea General de Miembros se hará directo y público, cada Miembro tendrá derecho a un voto a excepción del Presidente que tendrá doble voto en caso de empate y las resoluciones se harán con el voto de la mayoría simple, salvo que en este mismo estatuto haya quórum y resoluciones especiales para asuntos que lo ameriten a excepción de los casos que requieran. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de Miembros legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros aún para los disidentes y también para los ausentes. **Artículo Cuarenta y dos. ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: **Uno)** Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva. **Dos)** Aprobar el presupuesto anual de la Asociación teniendo en cuenta las finanzas que estarán compuestas por las cuotas de cada socio, las contribuciones, donaciones voluntarias, individuales y/o colectivas. **Tres)** Cualquier otra que la Asamblea General de Miembros autorice con la mayoría simple de sus miembros asociados. **Cuatro)** Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación. **Cinco)** Aprobar los Estados Financieros anuales que presente la Junta Directiva. **Seis)** Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación. **Siete)** Acordar reformas total o parcial de los presentes Estatutos por voto de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum. **Ocho)** Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación conforme lo establece el Pacto Social. **Nueve)** Conocer, aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva. **Diez)** Los demás que le confieren las leyes, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno si lo hubiere y la Escritura de Constitución. **Once)** Aprobar las Estrategias de trabajo y desarrollo planteadas a mediano y largo plazo. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **Artículo Cuarenta y**

tres. La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la ASOCIACIÓN teniendo bajo su responsabilidad la Administración de la misma y estará integrada por ocho (8) miembros electos por la Asamblea General de Miembros en sesión ordinaria, para un período de dos (2) años a partir de la fecha en que tomen posesión efectiva del cargo. La junta Directiva estará conformada por los siguientes cargos: Presidente; Vice-Presidente; Secretario; Tesorero; Fiscal, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal.

Artículo Cuarenta y cuatro. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Un mes antes de la celebración de Asamblea General Ordinaria de Miembros se celebrará reunión Ordinaria de las sub-sedes para hacer la nominación de candidatos a cada uno de los cargos de la Junta Directiva que luego se someterán a votación en la Asamblea General de Miembros Ordinaria anual. El candidato nominado para cargo deberá notificar a la Junta Directiva con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General, su aceptación de nominación. Los nominados serán electos por la mayoría de los votos favorables presentes en la Asamblea General de Miembros.

Artículo Cuarenta y cinco. Los Directivos elegidos de este modo constituirán la Junta Directiva.

Artículo Cuarenta y seis. VACANTES. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva o en cualquier otro cargo serán cubiertas por acuerdo de los demás directores. Una vacante en el cargo de cualquier directivo electo será llenada por decisión de los demás directores electos.

Artículo Cuarenta y siete. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá facultades Generalísimas, entre las cuales están: **Uno)** Ejecutar los acuerdos y dirigir las actividades en las Asambleas Generales de Miembros y en las reuniones ordinarias. **Dos)** Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno cuando haya. **Tres)** Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva. **Cuatro)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura de Constitución, la de los presentes Estatutos y las de las resoluciones tomadas en Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. **Cinco)** Preparar el presupuesto anual e informar a la Asamblea General de Miembros para su discusión y aprobación. **Seis)** Preparar en cada reunión la agenda y fijar la fecha de la próxima reunión. **Siete)** Reglamentar sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan al buen desarrollo de la Asociación. **Ocho)** Reglamentar la contratación de Asesoría Técnica y la contratación de auditores externos. **Nueve)** Elaborar el Reglamento Interno cuando se decida elaborarlo e implementarlo. **Diez)** Elaborar y presentar para aprobación de la Asamblea General de Miembros los Estados Financieros e Informes de Estado de la Asociación cada año. **Once)** Proponer a la Asamblea General de Miembros las reformas de los Estatutos y del Reglamento Interno. **Doce)** Delegar u otorgar poderes Generales y Especiales. **Trece)** Convocar a la Asamblea General de Miembros. **Catorce)** Ejecutar los planes y objetivos de la Asociación, promoviendo el desarrollo de la misma. **Quince)** Gestionar créditos, donaciones y asistencia para el desarrollo y buen funcionamiento de los fines y objetivos de la Asociación. **Dieciséis)** Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y resolver sobre la expulsión o no de cualquier miembro de la asociación por las causales establecidas en el presente estatuto. **Diecisiete)** Acordar la contratación de personal administrativo, consultor, asesor o auxiliar que sea necesario. **Dieciocho)** Las demás que le confieren expresamente la Escritura de constitución, el Reglamento Interno cuando lo hubiera, la ley de materia que rige a las asociaciones civiles sin fines de lucro.

Artículo Cuarenta y ocho. REUNIONES ORDINARIAS. La Junta Directiva de La Asociación celebrará reuniones ordinarias una vez por mes, trimestre o semestre, en el día, lugar y hora que determinen el Presidente de la misma.

Artículo Cuarenta y nueve. CAMBIO DE DÍA. Por causa justificada la Junta Directiva podrá cambiar la fecha de la reunión ordinaria a cualquier día comprendido en el período que comienza el día siguiente a la reunión ordinaria precedente y termina el día anterior a la reunión ordinaria siguiente, o a una hora diferente del mismo día o a un lugar diferente.

Artículo Cincuenta.

CANCELACIÓN. La Junta Directiva podrá cancelar una reunión ordinaria cuando ésta coincida con un día festivo, o por fallecimiento de un miembro o epidemia o desastre que afecte a toda la comunidad, o un conflicto armado en la comunidad que pueda poner en peligro la vida de los miembros. La Junta Directiva a su criterio también podrá cancelar hasta cuatro reuniones ordinarias durante el año por causas no especificadas. No obstante, la Junta Directiva no podrá cancelar más de tres reuniones consecutivas.

Artículo Cincuenta y uno. LIBRO DE ACTAS. Todas las incidencias, deliberaciones, resoluciones y acuerdos tomados en las Asambleas Generales de Miembros y Reuniones de Junta Directiva y de socios serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación enumerados sucesivamente y por sesiones debidamente sellados, firmados y con la apertura del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

CAPITULO VII.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Cincuenta y dos. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: **Uno)** Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros y las reuniones de la Junta Directiva. **Dos)** Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos y personas nacionales y extranjeras, pudiendo otorgar poderes previa autorización de Junta Directiva. **Tres)** Convocar y presidir las reuniones y sesiones de Junta Directiva. **Cuatro)** Autorizar con su firma la erogación de fondos, conjuntamente con el Tesorero. Esta facultad podrá delegarse en cualquier miembro de la Junta Directiva, previo acuerdo de ésta. **Cinco)** Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva o Asamblea General de Miembros. **Seis)** Participar con voz y voto en las reuniones de Junta Directiva, cuando haya empate en la toma de decisiones tendrá la facultad de desempatar con doble voto. **Siete)** Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva en lo concerniente a su cargo.

Artículo Cincuenta y tres. ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: **Uno)** Sustituir al presidente de la Junta Directiva en su ausencia o por delegación de éste. **Dos)** Participar con voz y voto en las reuniones de Junta Directiva. **Tres)** Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva en lo concerniente a su cargo. **Artículo Cincuenta y cuatro. ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** **Uno)** La recaudación, custodia de los fondos y de los bienes muebles, inmuebles y el control del Presupuesto de la Asociación. **Dos)** Extender los recibos de fondos y firmar con el presidente los documentos de pago de la Asociación. **Tres)** Llevar los libros necesarios e inventario de Bienes de la Asociación. **Cuatro)** Presentar a Junta Directiva mensualmente, los Estados Financieros y darlos a conocer a los miembros activos anualmente en la realización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. **Cinco)** Participe con voz y voto en las reuniones de Junta Directiva. **Seis)** Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva en lo concerniente a su cargo. **Siete)** Rendir informe anual de tesorería a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo Cincuenta y cinco. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: **Uno)** Llevar un libro de Actas de las sesiones de Asamblea General de Miembros, de la Junta Directiva y reuniones ordinarias, así como el Libro de registro de Miembros o Asociados. **Dos)** Dar lectura de las actas y correspondencias en cada sesión. **Tres)** Hacer oportunamente las convocatorias y citaciones a los Miembros Activos y Honorarios para las Sesiones de Asamblea General de Miembros, de la Junta Directiva siguiendo las instrucciones del Presidente. **Cuatro)** Firmar las actas de Asamblea General de Miembros y Junta Directiva con el Presidente. **Cinco)** Organizar el archivo de la Asociación. **Seis)** Comunicar a los miembros de la asociación o a quienes interesa, las resoluciones de Junta Directiva y de las reuniones semanales. **Siete)** Servir de órgano de comunicación de la Asociación. **Ocho)** Participar con voz y voto en las reuniones de Junta Directiva. **Nueve)** Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva en lo concerniente a su cargo.

Artículo Cincuenta y seis.

ATRIBUCIONES DEL FISCAL: **Uno)** Cerciorarse de que las operaciones de la Asociación, se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Dos)** Informar oportunamente por escrito al Presidente, o a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Asociación, y proponer las medidas para su remedio. **Tres)** Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas. **Cuatro)** Inspeccionar constantemente los bienes de la Asociación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tome las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la Asociación. **Cinco)** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. **Seis)** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o la junta directiva. **Siete)** Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la asamblea General de Miembros. **Ocho)** Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva. **Nueve)** Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones. **Diez)** Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la asamblea general de asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas. **Artículo Cincuenta y siete. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** **Uno)** Serán los responsables de las actividades dirigidas al mejoramiento del compañerismo dentro de la Asociación. **Dos)** Participarán con voz y voto en la Asamblea General de Miembros y reuniones de la Junta Directiva, reuniones de Junta Directiva. **Tres)** Ejecutarán los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva en lo concerniente a su cargo. **CAPITULO VIII.- DEL PATRIMONIO: Artículo Cincuenta y ocho.-** El patrimonio de la Asociación estará conformado por el aporte inicial de sus fundadores (DIEZ MIL CORDOBAS NETOS) C\$10.000.00. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus Miembros; Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de acuerdo a la ley y sus facultades; y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley; Por las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, Nacionales o Extranjeras, y los demás ingresos que obtenga por actividades lícitas. El Patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva. Este solo se podrá destinar al cumplimiento de los objetivos y programas de la Asociación previa aprobación de la Junta Directiva. Algunos bienes de la Asociación y sus beneficios deberán tener un espíritu afín a los principios de la misma. Todos los bienes son propiedad de la Asociación pero podrán ser garantías o soporte para financiamiento en pro de su desarrollo y a criterio de la Junta Directiva. **CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, Artículo Cincuenta y nueve. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** La ASOCIACIÓN, podrá disolverse por las siguientes causas: **Uno)** Por las contempladas en las leyes que rigen la materia. **Dos)** Por decisión unánime de la Asamblea General de Miembros Activos convocada para tal efecto con el voto del setenta y cinco por ciento de los miembros activos, **Tres)** Por las causas contempladas en los Estatutos de la Asociación, **Cuatro)** Cuando las causas que motivaron su creación ya no existiesen. **Quinto)** Por cancelación de la personalidad jurídica por orden del Ministerio de Gobernación. De igual manera se procederá para efectos de la Liquidación. **Sexto)** Se deberá realizar las publicaciones que ordenen los estatutos, y el remanente del activo patrimonial se debe entregar a los familiares de los Oficiales caídos en combate o por muerte natural según haya establecido la asamblea general, según lo previsto en los estatutos. **Séptimo)** Elaborar los

inventarios y el balance final de la sociedad, y deberá ser pagado el pasivo externo. **Octavo)** La Asamblea General de Miembros que acodare la disolución hará el nombramiento del liquidador o liquidadores, quienes tendrán las facultades y atribuciones que se le determine por la Junta Directiva. **Noveno)** De existir un remanente final este pasara a formar parte del Estado de la República de Nicaragua. **CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Sesenta. REFORMAS.-** La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada en sesión de Asamblea General de Miembros Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos. **Artículo Sesenta y uno.** La Junta Directiva tiene la obligación de cumplir con todos los requisitos que manda la ley a las Asociaciones sin Fines de Lucro a fin de garantizar la legalidad de los actos de la ASOCIACIÓN. **Artículo Sesenta y dos.** Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno que para la misma emita y apruebe cuando lo estime conveniente la Asamblea General de Miembros. **Artículo Sesenta y tres.** La ASOCIACIÓN, se regirá por estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **Artículo Sesenta y cuatro.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del país. **Artículo Sesenta y cinco:** Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de DOS años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo estime conveniente. El cargo de Miembros de Junta Directiva causará vacante por: a) Renuncia o fallecimiento. b) Expulsión por acuerdo de la Asamblea General de Miembros. **Artículo Sesenta y seis: VACANTE.-** En caso de vacante de uno de sus Miembros, la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria de Miembros para que ésta designe al reemplazante por el tiempo que faltase hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto. En caso de vacante de quienes ejercen los cargos de Presidente o Vice-Presidente, la Junta Directiva puede designar, entre sus Miembros, a quienes ejercerán tales cargos interinamente hasta la siguiente Asamblea General de Miembros. En caso de ausencia, vacante o ausencia simultánea de Miembros de la Junta Directiva que impidiese su funcionamiento regular, los demás Miembros hábiles asumirán en conjunto la administración de la Asociación y convocarán de inmediato a Asamblea General Extraordinaria de Miembros. Si por cualquier motivo no se hubiere procedido al nombramiento de las Personas que ejercerán los cargos Directivos, o a su reelección, continuarán ejerciendo los cargos respectivos las personas que estuvieren en el ejercicio de ellos al momento de culminar el periodo correspondiente. **Artículo Sesenta y siete. Director Ejecutivo:** La Junta Directiva elegirá un Director Ejecutivo, que podrá ser electo de entre los Vocales de la Junta Directiva, de ser electo Director Ejecutivo cualquier persona que no sea Miembro de la Junta Directiva, éste podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin capacidad de voto. El Director Ejecutivo será el principal funcionario administrativo de la Asociación y dependerá del Director Ejecutivo la función administrativa de la Asociación, en todo lo que no esté reservado al Presidente o a la Junta Directiva. El Personal subalterno será nombrado y removido por el Director Ejecutivo. La extensión del mandato del Director Ejecutivo será equivalente a la de los mandatos generales administrativos en materia civil, sin tener facultades para enajenar bienes inmuebles.- Son Funciones del Director Ejecutivo las siguientes: **A)** Coordinar y administrar programas y llevar a cabo las gestiones que la Junta Directiva le asigne. **B)** Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros que le sean encomendados. **C)** Elaborar y ejecutar el plan de trabajo y ejecutar el presupuesto de la Asociación. **D)** Abrir con el Presidente cuentas bancarias. **E)** Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, salvo en aquellos asuntos que estén directamente relacionados con su contratación y remuneración. **F)** Firmar los documentos públicos y privados que le encomendare la Junta Directiva. **G)** Suscribir la correspondencia de la Asociación. **H)** Otorgar cancelaciones o recibos.

simplemente de manera abreviada "ARECIM". La que fue aprobada por la Asamblea Nacional mediante Decreto A.N: No. 7683 y publicado en la Gaceta Diario Oficial Año CXIX – Managua, Martes diez de Marzo del año dos mil quince. No. 47 y en tal calidad de Presidente y Representante Legal y en nombre de todos los Asociados de ARECIM dice: **PRIMERA (UNICO):** Que mediante Testimonio Escritura Pública Número Cuatro (04) – **ASOCIACIÓN DE RETIRADOS DEL EJERCITO DE NICARAGUA DE LA ESPECIALIDAD DE Contra Inteligencia Militar (CIM) "JORGE ALBERTO ELIZABETH JIMENEZ"** o simplemente de manera abreviada "ARECIM", la que fue autorizada en la Ciudad de Estelí, a la una de la tarde del día veintidós de Febrero del año dos mil catorce, por el Notario Público OSMAR ENRIQUE VALLE ESPINOZA, comparece ante esta Notaria Publica con el objeto de Rectificar y Aclarar el Acta Constitutiva de la **ASOCIACIÓN DE RETIRADOS DEL EJERCITO DE NICARAGUA DE LA ESPECIALIDAD DE Contra Inteligencia Militar (CIM) "JORGE ALBERTO ELIZABETH JIMENEZ"** o simplemente de manera abreviada "ARECIM". En especial, en el Artículo 7. - se aclara que por una omisión del Notario Público no describió a los miembros fundadores: "**Artículo Siete: MIEMBROS ACTIVOS.** Estos serán toda persona en calidad de Oficial en la honrosa condición de Retiro de la especialidad de Contra Inteligencia Militar (CIM) del Ejército Popular Sandinista hoy Ejército de Nicaragua que tenga interés en formar parte de la Asociación y que reúna los requisitos siguientes: **Uno** Ser nicaragüense residente en Nicaragua. **Dos** Ser mayor de edad. **Tres** Ser Oficial en la honrosa condición de Retiro de la especialidad de Contra Inteligencia Militar (CIM) del Ejército Popular Sandinista hoy Ejército de Nicaragua. **Cuatro** Llenar hoja de afiliación a la Asociación. **Cinco** Pagar su cuota de membresía según la suma o monto que la Junta Directiva determine para tal efecto. **Seis** Estar al día con sus cotizaciones". - Por lo que se deberá leer: Además de cumplir con los requisitos anteriores; los **MIEMBROS FUNDADORES:** Serán los que firmen el acta constitutiva de la Asociación. En el **TÍTULO del Artículo Diez** de los Estatutos se lee: **DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS** se omitió señalar a los miembros fundadores, por lo que se deberá leer **DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS,** además que los miembros fundadores tendrán los mismos derechos que los miembros activos, por lo que ambos tienen voz y voto. En el **TÍTULO del Artículo Once** de los Estatutos **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS** se omitió, la palabra fundadores la que se deberá leer **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS.** - En el **Artículo Veinte** numeral siete de los Estatutos (**SIETE**) Dado de baja o expulsado por la Junta Directiva por mayoría de votos de acuerdo con lo que se dispone a continuación, se omitió, la facultad para dar de baja o expulsión de un miembro por lo que se deberá leer en su totalidad (**SIETE**) **QUE SOLO POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION ES LA UNICA AUTORIDAD QUE ESTA FACULTADA PARA DAR DE BAJA O EXPULSION DE UN MIEMBRO.** - En el **Artículo Cuarenta y Dos** de los Estatutos se omitió, señalar una de las atribuciones de la Asamblea General de la Asociación. - la que se deberá leer **LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION ES LA QUE VELARÁ PARA APROBAR EL INGRESO DE UN NUEVO MIEMBRO O LA PERDIDA DE LA MEMBRESIA DE ESTOS.** En el **Artículo Cuarenta y Tres** de los Estatutos **La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la ASOCIACIÓN** teniendo bajo su responsabilidad la Administración de la misma y estará integrada por ocho (8) miembros electos por la Asamblea General de Miembros en sesión ordinaria..... se omitió, señalar el tipo de sesión en que deberá ser electa la Junta Directiva de la Asociación. - la que deberá leerse **LA JUNTA DIRECTIVA ES EL ORGANISMO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN TENIENDO BAJO SU RESPONSABILIDAD LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA Y ESTARÁ INTEGRADA POR OCHO (8) MIEMBROS ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DURANTE SESION ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA.....** - En el **Artículo Cuarenta y Seis** de los Estatutos "**Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva o en cualquier otro cargo serán cubiertas por acuerdo**

de los demás directores. Una vacante en el cargo de cualquier directivo electo será llenada por decisión de los demás directores electos", la que se deberá leer en su totalidad de la siguiente manera: LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN, SE DEBARÁ DE ACTUAR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO SESENTA Y SEIS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. Así se expresó el compareciente, bien instruido por el suscrito notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, así como de las cláusulas generales que contiene y asegura su validez; como también las especiales que contiene, de las estipulaciones implícitas y explícitas así como de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mi esta escritura al interesado, quien la encuentra conforme, aprueba y firma conmigo que doy fe de todo lo relacionado (F) Ilegible Víctor Manuel Guevara Ruiz (F) Ilegible Ramón Méndez Padilla. Notario Público. - **PASO ANTE MÍ:** Al reverso del folio número doce (12) al reverso del folio número trece (13) de mi protocolo número cinco que llevo en el presente año. Y a solicitud del Señor **VICTOR MANUEL GUEVARA RUIZ,** Libro este **PRIMER** Testimonio en **DOS** hoja útil de papel de ley, y con base al **Artículo 36 de la Ley General del Registro Público,** expido el mismo en ambas hojas Serie "O" número **1448975** y **1448976,** la que está a la vista en su reverso y anverso del pliego de mi protocolo Serie "G" número **7847528 (parte in fine)** y el Serie "G" **7714973,** que lleve en este año, el que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día veinte de Mayo del año dos mil quince. - (F) Lic. **RAMÓN ALEJANDRO MÉNDEZ PADILLA,** ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 5519 – M. 48367 – Valor C\$ 1, 110. 00

ESTATUTOS "ASOCIACION EVANGELICA MINISTERIOS UNIDOS ELÍAS "MINISTERIOS UNIDOS ELÍAS" (AEMUE)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento veintiocho (6128), del folio número cinco mil novecientos cinco al folio número cinco mil novecientos trece (5905-5913), Tomo: IV, Libro: **CATORCEAVO (14°),** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION EVANGELICA MINISTERIOS UNIDOS ELÍAS "MINISTERIOS UNIDOS ELÍAS" (AEMUE).** Conforme autorización de Resolución del diez de Abril del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Mayo del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número OCHENTA Y CINCO (85), Autenticado por el Licenciado David Lechado Castrillo, el día once de marzo del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DÉCIMA CUARTA. Los comparecientes en este acto someten a discusión para su debida aprobación un proyecto de estatutos sociales, los que quedan aprobados como los Estatutos de la "Asociación Evangélica Ministerios Unidos Elías, "AEMUE".- **CAPITULO I.- ARTICULO 1. (DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS).** La Asociación se denominará, "ASOCIACIÓN EVANGÉLICA MINISTERIOS UNIDOS ELÍAS, y se podrá abreviar como "Ministerios Unidos Elías", con las siglas "AEMUE".- **ARTICULO 2.- (DOMICILIO).** El domicilio y las oficinas centrales de la Asociación será en la Ciudad de Managua, Residencial Praderas del Doral II Etapa, Alameda número diez (No. 10), Casa número trescientos catorce (No. 314), pudiendo establecer

filiales en cualquier otro lugar dentro o fuera del país.- **ARTICULO 3.- (OBJETIVOS).** Son objetivos de la Asociación los siguientes: a) Proclamar y predicar el Evangelio de Jesucristo por todo el Territorio Nacional y a todas las naciones, b) Fundar y establecer Iglesias Evangélicas, Centros de Predicación, Institutos de enseñanza Bíblica y diferentes Ministerios Cristianos en todo el territorio nacional y aún fuera de él, con el objetivo de movilizar el Cuerpo de Cristo hacia el cumplimiento de su gran Comisión delegada en el Libro de Mateo capítulo veintiocho versículos diecinueve y veinte (Mateo 28:19-20). c) Fundar y apoyar Escuelas o Centros para Misioneros Cristianos, con el objetivo de cultivar, capacitar y entrenarlos para ir a los no alcanzados por el Evangelio de Cristo dentro o fuera de nuestras fronteras. d) Fundar Escuelas de Oficios Pastorales y Vocacionales. e) Apoyar y fundar Centros de Rehabilitación para atender a personas con problemas de consumo y dependencia de drogas, alcohol u otras sustancias alucinógenas. f) Fundar Institutos y academias de maestros y líderes infantiles, con el fin de usar sus dones espirituales y habilidades naturales como herramientas metodológicas en los procesos de enseñanzas y aprendizajes Cristianos en la conducción infantil a través de las diferentes creatividades artísticas. g) Ayudar a los más desposeídos de nuestra sociedad, atendiendo en la medida de lo posible sus necesidades más básicas y elementales. h) Gestionar y ejecutar proyectos sociales y culturales.- **CAPITULO II.- ARTICULO 4.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.-** La Asociación se regirá por principios democráticos en su funcionamiento y su estructura organizativa será la siguiente: a) Una Asamblea General de Miembros Asociados. b) Una Junta Directiva. **ARTICULO 5.-** La Asamblea General de Miembros Asociados es el órgano máximo de autoridad y toma de decisiones de la Asociación, y estará constituida por todos los miembros que sean formal y legalmente convocados, y que también asistan a dicha Asamblea con plenos derechos a vos y votos, de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos.- **ARTICULO 6.-** La convocatoria a las Asambleas Generales deberá hacerse con quince días de anticipación.- **ARTICULO 7.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) El examen y aprobación de los informes anuales relacionados a las actividades de la Asociación, de sus estados financieros, balances económicos y del presupuesto anual. b) La elección de la Junta Directiva. c) elegir al Presidente de la Asociación. d) Aprobar los planes de trabajos de la Asociación. e) Aprobar la autorización e inicio de reformas totales o parciales de los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO 8.-** Son atribuciones de La Asamblea General Extraordinaria. a) Decidir sobre la disolución de la Asociación. b) Reformar y aprobar los Estatutos. c) Conocer sobre las anomalías y anomalidades que se den en el funcionamiento de la Junta Directiva o de cualquiera de los equipos de trabajos y de proyectos de la Asociación que se constituyan en el futuro, así como tomar las decisiones que considere necesarias al respecto, y si fuese el caso cesar en sus funciones a miembros de la Junta Directiva o de cualquier equipo de trabajo o de proyectos. d) Decidir sobre el destino del patrimonio de la Asociación en caso de disolución y liquidación de la misma. e) Conocer de cualquier asunto que no corresponda a la Asamblea General Ordinaria.- **ARTICULO 9.-** En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, las propuestas sometidas a votación serán aprobadas con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.- **ARTICULO 10.-** Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias quedarán constituidas con un quórum del treinta por ciento (30%) de la totalidad de sus miembros en una primera convocatoria, y en una segunda convocatoria, la cual se hará una hora después de suspendida la primera convocatoria, a excepción de aquellos casos en los cuales esta Acta Constitutiva y los Estatutos

señalen de manera expresa cual será el quórum o la votación especial de acuerdo al tema o puntos que serán sometidos a aprobación.- **ARTICULO 11.- (ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).**- La administración y la dirección de la Asociación, estará a cargo de La Junta Directiva por delegación directa de La Asamblea General de Los Miembros Asociados y estará integrada por cinco miembros que desempeñaran los cargos de: 1- **Presidente**, 2- **Vicepresidente**, 3- **Secretario**, 4- **Tesorero** y 5- **Vocal**. El Presidente representará a la Asociación de manera legal, judicial y extrajudicialmente. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos en sus mismos cargos o en otro cargo de Junta Directiva a propuesta de la Asamblea General de Miembros, solamente por un periodo consecutivo si fuese necesario, y si el miembro quisiera optar a un nuevo periodo después de los dos consecutivos, entonces deberá de esperar que transcurra por lo menos un periodo.- Las faltas temporales del Presidente podrán ser reemplazadas por el vice presidente o por cualquier otro miembro directivo delegado directamente por el Presidente.- Los miembros de la Junta Directiva una vez transcurrido el período para el cual fueron elegidos, continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea General de Miembros de la Asociación elija a los nuevos miembros de la Junta Directiva, teniendo plena validez y eficacia jurídica todos los actos realizados por los miembros de la Junta Directiva saliente, siempre y cuando actuasen de acuerdo a sus atribuciones y funciones, estrictamente apegados a lo señalado en esta Escritura Constitutiva, en sus Estatutos o en los reglamentos que se aprueben y emitan en el futuro por las autoridades internas competentes de la Asociación.- **ARTICULO 12.- La Junta Directiva** será el principal órgano de dirección y ejecución de las políticas y objetivos emanados de la Asamblea General de la Asociación, sus principales decisiones se tomarán en sesiones ordinarias o extraordinarias, se reunirá en sesión Ordinaria cada treinta días o cada mes, en el lugar, hora y fecha que señale su Secretario. La citación se hará por cualquier medio de comunicación, sea escrito, telefónico o electrónico, expresándose la agenda de la reunión y en sesión extraordinaria o de emergencia cuando el Presidente de la Asociación y de la Junta Directiva, o la mayoría simple de sus miembros por medio del Secretario la solicite.- La Junta Directiva la integran miembros activos de la Asociación, y los mismos serán electos en Asamblea General de Miembros en base a propuestas que harán sus miembros asociados en el momento que se constituya dicha Asamblea.- **ARTÍCULO 13.- (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- La Junta directiva la integrarán miembros activos de la Asociación, y la misma será electa por la Asamblea General de Miembros Asociados, sus funciones y atribuciones serán las siguientes: a) Dirigir, Administrar y coordinar todo el trabajo y actividades de la Asociación. b) Cumplir y velar por que se cumplan los fines, principios y objetivos de la Asociación, los presentes Estatutos y las resoluciones de La Asamblea General de Miembros Asociados. c) Presentar a la Asamblea General de Miembros los informes económicos y financieros, presupuestos, planes y programas de trabajo para su debida aprobación así como los informes generales de su gestión. d) Presentar a la Asamblea General todas las propuestas que requieran de su aprobación. e) Resolver sobre las dudas que surjan sobre los presentes Estatutos e interpretar los mismos si fuese necesario con asesoramiento técnico. f) Integrar los equipos de trabajo que consideren necesarios para alcanzar el éxito de sus objetivos en los diferentes proyectos y demás actividades de la Asociación, g) Decidir sobre la afiliación o no, con otras organizaciones. h) Nombrar a los Coordinadores de los Proyectos de la Asociación.- **ARTICULO 14.-** La Junta Directiva, sesionará por lo menos una vez cada treinta días o las veces que sean necesarias en ese lapso de tiempo, de acuerdo a los trabajos que se estén realizando y que requieran una atención constante.- **ARTICULO**

15.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN).

a) Coordinar el trabajo de la Junta Directiva. **b)** Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación con carácter de apoderado General. **c)** Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las reuniones de la Junta Directiva. **d)** Proponer en coordinación con la Junta Directiva las Agendas de las Asambleas. **e)** Firmar junto con el Secretario/a las convocatorias a las Asambleas Generales y presidir las mismas. **f)** Firmar junto con el financiero/a de la Asociación todos los documentos de carácter financiero. **g)** Gestionar ayuda y fondos para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. **h)** Contratar y nombrar asesores técnicos. **i)** Otorgar poderes legales de administración, Judiciales, Especiales etcétera. **j)** Toda otra función compatible con su cargo. **- ARTICULO 16. (FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN).**

a) Sustituirá al Presidente durante las ausencias temporales o permanentes del mismo cuando sea designado directamente por el. **b)** realizar las gestiones y funciones que le asigne el Presidente. **c)** Proponer al Presidente mecánicas de trabajo que agilicen los trabajos de la Asociación. **d)** Cualquier otra función que le sea compatible a sus funciones. **- ARTICULO 17.- (FUNCIONES DEL SECRETARIO),** El Secretario de la Junta Directiva es el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación: **a)** Tramitará las solicitudes de ingreso a la Asociación. **b)** Llevará el registro y control de todos los asociados. **c)** Levantará las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales sean estas Ordinarias o Extraordinarias y las copiará en los Libros de Actas correspondientes los que estarán bajo su custodia. **- ARTICULO 18.- (FUNCIONES DEL TESORERO),** El Tesorero de la Junta Directiva, será el responsable de velar por el Patrimonio de la Asociación y de sus fondos y estará obligado a rendir cuentas junto con el Presidente a la Junta Directiva y a la Asamblea General. Firmará junto con el presidente todos los documentos de carácter financiero de la Asociación. **- ARTICULO 19.- (FUNCIONES DEL VOCAL).** Su función será la de sustituir a los miembros de la Junta Directiva en ausencia de estos, exceptuando el cargo del Presidente de la Junta Directiva. **- CAPITULO IV.- ARTICULO 20. (DE SUS MIEMBROS).**

La Asociación tiene dos clases de miembros. **a) MIEMBROS ACTIVOS:** Son todas aquellas personas Naturales o Jurídicas que suscribieron esta acta de Constitución Social y Estatutos, y los que posteriormente al acto constitutivo soliciten y se incorporen a la Asociación con apego al procedimiento señalado en esta Escritura Pública y en sus Estatutos, con derechos a vos y voto y que estén cumpliendo al igual que los miembros que la constituyen con todas sus obligaciones de conformidad con lo que señalan los estatutos, el acta constitutiva y los reglamentos vigentes. **b) MIEMBROS HONORARIOS.** Son todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras a quienes por sus cualidades y contribuciones con los fines y objetivos de la Asociación, se consideren convenientes e idóneos el otorgarles tal distinción. Los mismos serán propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. Los miembros honorarios podrán participar en las reuniones de Junta Directiva o de Asambleas General siempre y cuando sean formalmente invitados, tendrán vos pero no voto en estas sesiones. **ARTICULO 21.- (SOLICITUD DE NUEVOS MIEMBROS).** Las nuevas solicitudes de membresía a la Asociación, deberán hacerse por escrito a la Junta Directiva a través de su Secretario, quien la analizará y decidirá sobre la misma, aprobada la solicitud esta deberá ser ratificada por la Asamblea General de Miembros. **- ARTICULO 22.- (PERDIDA DE LA MEMBRECÍA).** Cualquier miembro de la Asociación perderá su membresía por las causas siguientes: **a)** Por muerte o disolución de la Asociación. **b)** Por renuncia comunicada por escrito a su Junta Directiva. **c)** Por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General Ordinaria.

d) Por muestras de conductas incompatibles con los principios fines u objetivos de la Asociación. En este caso la decisión la tomará la Junta Directiva con la participación del interesado, quien podrá apelar ante la Asamblea General de Miembros de la decisión que se tome en cada caso, la cual decidirá sin ulterior recurso. **- e)** Por inactividad del miembros o retiro tácito. **- ARTICULO 23.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** **a)** Participar en todas las actividades de la Asociación conforme a sus capacidades. **b)** Participar en la Asamblea General con voz y voto. **c)** Elegir y ser electo en cualquier órgano de dirección y control de la Asociación e integrarse a los grupos de trabajo. **d)** Tener acceso a la educación y capacitación. **e)** Tener acceso a los beneficios de la Asociación. **f)** Recibir toda la información relacionada con la Asociación y sus actividades. **- ARTICULO 24.- (DEBERES DE LOS MIEMBROS).** **a)** Cumplir con los fines, objetivos y Estatutos de la Asociación. **b)** Asistir a las Asambleas y demás citatorias de la Asociación. **c)** Cumplir con los compromisos asumidos voluntariamente. **d)** Desempeñar las funciones en los cargos que sean electos o nombrados. **e)** Fortalecer el desarrollo cualitativo y cuantitativo de la Asociación. **f)** Cuidar el Patrimonio de la Asociación. **- CAPITULO V. DEL PATRIMONIO Y MANEJO DE LOS FONDOS.- ARTICULO 25.-** Aunque la Asociación se ha constituido bajo la figura jurídica de una Asociación sin Fines de Lucro, podrá adquirir y poseer su propio patrimonio de acuerdo a lo estipulado en la ley de la materia, lo que podrá hacer para atender todos los gastos necesarios para su funcionamiento, y para poder alcanzar y concretar las metas y objetivos sociales que se persiguen. El patrimonio de la Asociación estará constituido inicialmente por: **a)** Un capital inicial aportado por sus miembros en este acto, equivalente a **QUINCE MIL CORDOBAS NETOS, (C\$ 15,000.00)**, **b)** Las aportaciones de sus miembros asociados, cuyos montos y modalidades se fijarán en los Estatutos o el reglamento interno, **c)** Por las contribuciones y donaciones recibidas de instituciones Nicaragüenses públicas o privadas, o de cualquier otra persona natural o jurídica, Nacional o Extranjera. **ARTÍCULO 26.-** La contabilidad de la Asociación será llevada de acuerdo a las normas generales de contabilidad legalmente aceptadas y para tal fin se contratará un contador público debidamente autorizado. Los ejercicios contables de la Asociación estarán sujetos a revisión por parte de la Junta Directiva. La Asociación someterá a auditoría externa sus estados financieros y balances de resultados de forma anual previa a su presentación a la Asamblea General Ordinaria y a la Oficina de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de acuerdo a la ley. También llevara de acuerdo a la ley un libro diario, un libro mayor y dos libros de Actas, incluyendo el libro de registro de miembros asociados. **- CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- ARTICULO 27.** La Asociación podrá disolverse y liquidarse por las siguientes razones. **a)** Por decisión de la Asamblea General de Miembros Asociados aprobada con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros presentes y debidamente convocados conforme a los presentes Estatutos. **b)** Por causas establecidas en la Ley. **c)** Por dejar de cumplir con los requisitos establecidos en la ley. **d)** Por cualquier otra disposición legal debidamente acordada y aprobada por sus miembros y la dependencia correspondiente. **- ARTICULO 28.** Cualquiera que fuese la causa para disolver y liquidar la Asociación, una vez acordada y aprobada la decisión sobre este asunto, se deberá nombrar una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación, que se encargue de cumplir con las obligaciones y demás compromisos adquiridos por la "Asociación Evangélica Ministerios Unidos Elías, "AEMUE", durante su funcionamiento, y que todavía se encuentren pendientes de finiquitar, y si quedara algún remanente de su patrimonio, el mismo será destinado a una organización que tenga fines y objetivos similares a los de esta Asociación, estas decisiones tendrán valides

legal si el acuerdo es aprobado con el voto concurrente de las dos terceras partes de sus miembros integrantes y votantes activos, de ninguna manera podrá ser distribuido el remanente si lo hubiese, entre los miembros de la Asociación disuelta, o de persona natural alguna.- Con la Aprobación de los presentes Estatutos se da, por concluida esta sesión de Asamblea General Extraordinaria.- Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- Leí toda esta Escritura Pública a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la ratifican y firman conmigo sin hacerle ninguna modificación.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible del señor Bismarck Antonio García García. (F) Ilegible de la señora Lina Jeanneth Gómez Zakers. (F) Ilegible del señor Marvin José Armas Rizo. (F) S. Corea R. (F) Esperanza Lanuza. (F) Sobeyda Arias. (F) Martha Romero. (F) Ilegible del señor Oscar Arnulfo Romero García. (F) Ilegible de la señora Mercedes Vargas González. (F) D. L. C. Notario.- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número ciento trece, al frente del folio número ciento dieciocho de mi Protocolo número diecinueve que lleve durante el año dos mil trece y a solicitud del señor **BISMARCK ANTONIO GARCÍA GARCÍA**, libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día diecisiete de Septiembre del año dos mil catorce.- Esta Escritura Pública número veinte se encuentra copiada en las hojas de mi protocolo número diecinueve SERIE "G" No. 6887968, SERIE "G" No. 7083592, SERIE "G" No. 7083594, SERIE "G" No. 7083592, y en las hojas de Testimonio SERIE "O". No. 0799961.- SERIE "O". No. 0358408.- SERIE "O". No. 0358412.- SERIE "O". No. 0358413.- SERIE "O". No. 0545088.- SERIE "O". No. 0799962.- (F) **DAVID LECHADO CASTRILLO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.** C. S. J. No. 3919.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

RReg. 22979 – M. 305064 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 241-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MELIDA FRANCISCA SANCHEZ HENRIQUEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **121-100588-0002H**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **407-2009**

emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el ocho de septiembre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800128** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce.-

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2517** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MELIDA FRANCISCA SANCHEZ HENRIQUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de septiembre del año dos mil catorce y finalizará el día ocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5721 – M. 66856 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

Ministerio de Salud

LLAMADO A: "Licitación Pública No. LP-30-06-2015, "Adquisición de Insumos para Diálisis Peritoneal en Modalidad Comodato".

Fuente de Financiamiento: **Fondos Tesoro.**

El Ministerio de Salud (MINSAL) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los bienes requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni

www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

El último día para presentar ofertas es el día Viernes 17 de Julio del

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 5598– M. 50651 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2015

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; Ley N° 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; Decreto N° 71-98, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas incorporadas publicado en la Gaceta N° 35 del 22 de Febrero del 2013; Decreto N° 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; Ley N° 524, “Ley General de Transporte Terrestre”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N°. 72 del 14 de Abril del 2005 y sus Reformas; su Reglamento Decreto N°. 42-55, y sus Reformas; Acuerdo Ministerial N°. 063-2014 publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°. 168 del 4 de Septiembre del año 2014. Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de septiembre de 1952 y la Ley N° 956 “Reforma al Arto. 3 de Ley sobre Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 139 del 22 de Junio de 1964; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, contribuir con el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, mediante la modernización de las Básculas de Control de Pesos y Dimensiones de vehículos de carga, contribuyendo al desarrollo integral de la Región, logrando un crecimiento económico y social.

II

Que nuestra población está demandando carreteras con mayor capacidad para la circulación vehicular, particularmente sobre las rutas principales por donde circula gran cantidad de vehículos de carga, siendo el motor de la economía nacional e internacional.

III

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que benefician al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

IV

Que el Decreto 25-2006 “REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO No. 71-98, REGLAMENTO DE LA LEY No. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”, dispone en su artículo 213 numeral 7 que corresponde a la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura la siguiente función: *Organizar, controlar*

y garantizar el funcionamiento del Sistema de Regulación y Control de Pesos y Dimensiones de vehículos de carga que circulen por la red vial.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de UTILIDAD PÚBLICA, el Proyecto: “**Construcción y Mejoras de Estaciones e Instalación de Básculas para el Control de Pesos y Dimensiones (Construcción 2: Ocotal y Los Cedros; Mejorar una: Mateare)**”, a desarrollarse en los Departamentos de Managua y Nueva Segovia.

SEGUNDO: Se designa a la Dirección de Conservación Vial del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “**Unidad Ejecutora**”, con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con la adquisición de terrenos, Derechos de Vía y demás derechos efectos por esta Resolución, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos.

TERCERO: La **Unidad Ejecutora**, utilizará las coordenadas del diseño, los planos de afectación del Derecho de vía y la matriz de afectación del Derecho de vía para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las construcciones verticales y horizontales conexas al proyecto. Dentro del tramo de afectación se encuentra localizado el siguiente bien inmueble:

Lote número Uno.- Bien Inmueble propiedad del señor **Ángel José Mendoza Aburto**, una afectación superficial de terreno de Una (1 Mz) Manzana para la construcción de la Báscula Los Cedros, ubicado en el Km 37 carretera vieja a León.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la Unidad Ejecutora.

QUINTO: Se designa a la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA)** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para identificar los Impactos Potenciales sobre el medio ambiente que pudieran producirse durante la construcción de la obra y durante su operación; proponiendo las medidas tendientes a prevenir, mitigar o compensar los mismos; integrando los lineamientos que correspondan para obtener los permisos respectivos.

SEXTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve de la mañana, del día viernes veintinueve de mayo de dos mil quince. (f)
Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro.

2015 de las 08:00 a.m. – 09:00 a.m. en las oficinas de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: Miércoles 17 de Junio del año 2015.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 5724 – M. 4051779 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA N° 007-2015
“REHABILITACION DE POZO DE AGUA, SUMINISTRO
E INSTALACIÓN DE TANQUE DE AGUA DE 10,000 LTS Y
CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL EN ADUANA
PEÑAS BLANCAS”**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 032 expedida por la Máxima Autoridad de esta institución, invita a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar ofertas en las ofertas “Rehabilitación de Pozo de Agua, Suministro e Instalación de Tanque de Agua de 10,000 Lts y Construcción de Muro Perimetral en Aduana Peñas Blancas”.

Esta contratación es financiada con fondos del presupuesto General de la Republica destinados a la Dirección General de Servicios Aduaneros para el año 2015.

Mediante este proceso se requieren contratar las siguientes obras:

Lote 1: Construcción de Muro Perimetral en Aduana Peñas Blancas,
Lote 2: Suministro e Instalación de Tanque de Agua de 10,000lts y Habilitación de Pozo Artesanal, dichas obras se realizarán en la Administración de Aduana Peñas Blancas, ubicada en el km.146 de la carretera Panamericana Sur Rivas, en 70 días calendarios, contados a partir de la entrega del sitio.

Los oferentes que deseen participar podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, en el portal único de Contrataciones del Estado www.nicaraguacompra.gob.ni y en las oficinas del Servicio de Atención al Usuario (SAU) de la Dirección General de Servicios Aduaneros, del 17 al 25 de junio del año 2015, en horario de 08:30 a.m a 4:00 p.m, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos).

La visita al sitio de la obra se realizará el día 22 de junio del año 2015 a las 10:00 a.m, en Aduana Peñas Blancas, ubicado en el km.146 carretera Panamericana Sur, la no asistencia será por cuenta y riesgo del contratista para que este pueda preparar y presentar su oferta, sin que esto implique responsabilidad alguna para la entidad contratante.

La reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones, se realizará el día 23 de Junio del año 2015 a las 9:00 a.m, en el Aula N°1 del Centro de Capacitación de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

La oferta será escrita en idioma español y expresará los precios en moneda nacional.

Los potenciales oferentes presentaran su oferta en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el día 25 de Junio del año 2015 a más tardar a las 2:00 p.m.

La oferta entregada después de la hora establecida para su presentación, no serán aceptadas.

La oferta deberá contener una Garantía de Seriedad de Oferta equivalente al 3% del monto total de su oferta.

El oferente deberá presentar dentro de su oferta el Registro de Proveedores del Estado vigente.

La apertura de ofertas se realizará el día 25 de Junio del año 2015 a las 2:15 p.m, en presencia de los oferentes participantes que así lo deseen.

Ningún oferente podrá retirar modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta.

Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley número 737 Ley de Contratación Administrativa del Sector Público y su Reglamento General emitido mediante Decreto número 75-2010.

Para mayor información contactar a la Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo y/o Lic. Mónica Moncada Mendoza al teléfono 2249-3153, ext. 240 o 149.

Managua, 17 de Junio del año 2015.

(f) Hazel Natalia Reyes Vallecillo, Directora de Adquisiciones, Dirección General de Servicios Aduaneros.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M 2095- M 4009436 - Valor C\$ 435.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
(MIFIC)
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

De conformidad al artículo 152 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos ordena que las solicitudes de registro que se encuentran en trámite en la fecha de entrada en vigor de la citada Ley, continuarán tramitándose de acuerdo a la legislación anterior, en el presente caso se aplican los artículos 35, 91, 92, 93, 95, 96, 97 y 167 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, admítase la solicitud, publíquese por tres veces a costa del interesado y extiéndase:

AVISO

Licenciada MARGIE ISABEL GONZALEZ Apoderada de RHE HATCO, INC. Originaria de Estados Unidos de América, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RESISTOL RODEO GEAR

Para proteger y distinguir: INDUMENTARIA PARA LA CABEZA, PRINCIPALMENTE, GORRAS Y

SOMBREROS; VESTUARIO, PRINCIPALMENTE, CAMISAS Y PANTALONES; ROPA PARA EXTERIORES, PRINCIPALMENTE, CHAQUETAS, ABRIGOS IMPERMEABLES; Y CINTURONES, BILLETERAS Y CARTERAS.

Clase 25

PRESENTADA: Ocho de mayo del dos mil. Expediente número: 2000-001935. Managua, Nicaragua trece de mayo del año dos mil quince. **OPONGASE: REGISTRADOR.**

3-3

SECCIÓN MERCANTIL

ESTADO FINANCIERO

Reg. 5482 – M. 65357 – Valor C\$ 380.00

Informe de los auditores independientes

A la Junta Directiva y a los Accionistas de Invercasa, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Invercasa, Sociedad Administradora de Fondo de Inversión, S. A. (Invercasa, SAFI, S. A.) que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2014, y los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el período de seis meses que terminó en esa fecha, y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con el Manual Único de Cuentas para Mercado de Valores aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua, y del control interno que la administración determinó necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, debido a fraude o error.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y efectuemos la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría incluye efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos de los estados financieros, ya sea por fraude o error. Al efectuar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros por la compañía para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la compañía. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las

estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación de los estados financieros en su conjunto. Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Invercasa, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A. al 31 de diciembre de 2014, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el período de seis meses que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Mercado de Valores, aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

(f) Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado.
31 de marzo de 2015.

Invercasa, Sociedad Administradora

de Fondo de Inversiones, S. A.

(compañía nicaragüense, subsidiaria de Invercasa, S. A.)

Balance de situación

Al 31 de diciembre de 2014

(expresado e córdobas - Nota 2)

Activos

Disponibilidades (Nota 3)	C\$	82,935
Cuentas por cobrar (Nota 4)		42,386
Bienes de uso, neto (Nota 5)		154,856
Otros activos, neto (Nota 6)	C\$	<u>5,065,453</u>
Total activos	C\$	<u>5,345,630</u>

Pasivos

Otras cuentas por pagar y provisiones (Nota 7)		<u>281,042</u>
Total pasivo		<u>281,042</u>

Patrimonio

Capital social autorizado, suscrito y pagado (Nota 1)		6,507,000
Aportes patrimoniales no capitalizables (Nota 1)		24,901
Resultados acumulados		<u>(1,467,313)</u>
Total patrimonio		<u>5,064,588</u>
Total pasivos y patrimonio	C\$	<u>5,345,630</u>

(f) Lic. Elizeth Ramímrez S., Gerente General. (f) Lic. Oscar Castellón, Contador General.

“Las notas adjuntas son parte integral de estos Estados Financieros” y “los presentes Estados Financieros fueron del conocimiento y aprobados por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas de esta institución”

Invercasa, Sociedad Administradora
de Fondo de Inversiones, S. A.
(compañía nicaragüense, subsidiaria de Invercasa, S. A.)

Estado de resultados

Período de seis meses que terminaron el 31 de diciembre de 2014

(expresado e córdobas - Nota 2)

Gastos financieros	C\$ (44,579)
Resultados financieros antes de Ajustes monetarios	(44,579)
Ingresos por ajustes monetarios	1,782
Gastos por ajustes monetarios	(16,346)
Resultado financiero, neto	(59,143)
Gastos de administración (Nota 9)	(1,408,170)
Resultado neto del año (Nota 10)	C\$ (1,467,313)

(f) Lic. Elizethe Ramírez S., Gerente General. (f) Lic. Oscar Castellón, Contador General.

“Las notas adjuntas son parte integral de estos Estados Financieros” y “los presentes Estados Financieros fueron del conocimiento y aprobados por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas de esta institución”

Reg. 5439 – M. 47182 – Valor C\$ 285.00

AVISO

El señor **GABRIEL ARIAS CLARE**, solicita reposición del Certificado de Acciones No. 83 de la sociedad **INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S. A.**, que ampara una (1) acción de la Serie “B” con un valor nominal de C\$1.000.00, extendido con fecha 29 de Abril de 1983.

Se oyen oposiciones en las oficinas del suscrito, ubicadas en el Reparto Altamira D’Este, de la Distribuidora Vicky una cuadra al Sur y una cuadra arriba, Rotonda Madrid, Casa No.235, en esta ciudad.

Managua, 20 de Mayo del 2015.

INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S. A. (f) Dr. Francisco Ortega González, Secretario Junta Directiva.

Reg. 5440 – M. 47181 – Valor C\$ 285.00

AVISO

El señor **JOSÉ FRANCISCO TERÁN CALLEJAS**, solicita reposición del Certificado de Acciones No.71 de la sociedad **INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S. A.**, que ampara cuatro (4) acciones de la Serie “B” con un valor nominal de C\$4.000.00, extendido con fecha 23 de Mayo de 1980.

Se oyen oposiciones en las oficinas del suscrito, ubicadas en el Reparto Altamira D’Este, de la Distribuidora Vicky una cuadra al Sur y una cuadra arriba, Rotonda Madrid, Casa No.235, en esta ciudad.

Managua, 20 de Mayo del 2015

INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S. A. (f) Dr. Francisco Ortega González, Secretario Junta Directiva.

3-3

Reg. 5722 – M. 5187173 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

**A los accionistas de la sociedad
Edificios Comerciales, Sociedad Anónima (EDICOCOSA)
A Junta General Extraordinaria de Accionistas**

La suscrita, Presidente de la Junta Directiva de Edificios Comerciales, Sociedad Anónima, de conformidad con el artículo siete de los Estatutos de la sociedad, por este medio convoca a todos sus accionistas para celebrar una Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en las oficinas de la sociedad que sita en Linda Vista Norte, Linda Vista, contiguo al banco Citibank, a las diez de la mañana del día seis de julio del año dos mil quince, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre los siguientes puntos:

1. Ratificación de la Junta Directiva de la Sociedad.
 2. Autorizar otorgamiento de Poder Generalísimo.
 3. Autorizar certificación del acta.
- Dado el día diez de junio del año dos mil quince.

(f) Por Irella Mantica Jerez, Presidente Junta Directiva Edificios Comerciales, Sociedad Anónima.

Reg. 5723 – M. 5187149 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

**A los accionistas de la sociedad
APLICACIONES LUMINICAS Y VIARIAS,
SOCIEDAD ANÓNIMA
A Junta General Extraordinaria de Accionistas**

El suscrito, Presidente de la Junta Directiva de Aplicaciones Lumínicas y Viarias, Sociedad Anónima, de conformidad con la Cláusula Décima Primera de la Escritura de Constitución de la Sociedad, por este medio convoca a todos sus accionistas para celebrar una Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad que sita en Los Robles, del Hotel Seminóle una cuadra y media hacia el Sur, Managua, Nicaragua, a las diez de la mañana del día ocho de julio del año dos mil quince, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre los siguientes puntos:

1. Elección de Nueva Junta Directiva de la Sociedad.
2. Reformar la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución de la Sociedad con el objeto de eliminar los Derechos de Preferencia y la Cláusula Quinta con el objetivo de aclarar el capital social de la sociedad.
3. Autorización para otorgar Poder Especial Judicial.
4. Autorización para otorgar Poder General de Administración.
5. Autorización para otorgar Poder Generalísimo.
6. Autorización para otorgar Poderes Especiales.
7. Ratificación de Actuaciones y Acuerdos tomados con anterioridad.
8. Autorización para otorgar Declaración Notarial y realizar solicitud

de Sellado de Libros de la Sociedad.
9. Autorización para librar certificación.

Dado el día 3 del mes de Junio del año dos mil quince.

(f) Por Carlos Guillamon Peña, Presidente Junta Directiva, Aplicaciones Lumínicas y Viarias, Sociedad Anónima.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 5725 – M. 50504 – Valor C\$ 285.00

JUICIO No 000692-ORR1-2015-CV.

EDICTOS

URANIA DEL SOCORRO ZAVALA JIMENEZ, solicita declararse Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones. Que su muerte dejara su madre JUANA MERCEDES JIMENEZ MEDINA, conocido registralmente como JUANA MERCEDES JIMENEZ DE ZAVALA, (Q.E.P.D), Y en especial de las propiedades: 1)-Propiedad Inscrita bajo No 3,219, Folio: 112/113, Tomo: 29, Asiento No 6to, 2)-Propiedad Inscrita bajo el No. 18,423, Folio 289, Tomo: 513, Asiento 4to, ambas inscritas en la columnas de sección de Derechos Reales, de la Propiedad del Registro de la Propiedad de Granada. Se libra el presente edicto para que se publique en un periódico de Circulación Nacional por tres días consecutivos para que todo el que se crea con igual o mejor derecho se OPONGA, dentro del término de ocho días contados a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Granada, a los Diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil quince. (F) DRA. IVETTE MARIA TORUÑO BLANCO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE GRANADA. (F) LUZMILDA DEL CARMEN MEJIA PALACIOS, SRIA. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO, GRANADA.

3-1

Reg. 5726 – M. 58803 – Valor C\$ 285.00

EDICTO.-

Expediente Número: 000097- 2015FM.-

JUZGADO DE DISTRITO DE FAMILIA, RIVAS, VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LAS NUEVE Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.I.-Vista la demanda de Disolución del vínculo matrimonial interpuesta por la señora Leticia del Socorro Herrera Trujillo, mayor de edad, casada, estudiante e identificada con cédula N. 001-211090-0059D, en contra del señor Marcos Tulio López Mayorga, mayor de edad, casado, comerciante y de domicilio desconocido. De conformidad al artículo 20 de la Ley N. 38. Cítese y emplácese al señor Marcos Tulio López Mayorga, por tres días consecutivos, en un diario de circulación nacional, para que comparezca a este despacho judicial a contestar demanda dentro del término de cinco días, si transcurrido el plazo no compareciera el demandado, deberá nombrarse un guardador para que lo represente en juicio. NOTIFIQUESE. (f).H. Sacasa. Juez. (f).TMV. Es conforme con su original. Dado en la ciudad de Rivas a las veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.

(f) Ilegible.

3-1

Reg. 5727 – M. 66886 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002533-ORM4-2015-CV

El Licenciado EDDY ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, solicita se declare heredera a su representada la señora DORELIA DEL CARMEN ROSALES MARENCO, la que solicita ser declarada heredera universal sobre los bienes, derechos y acciones que dejará al morir el señor ARMANDO ROSALES MARTÍNEZ (Q.E.P.D), Interesados, oponerse en el término de sesenta días posteriores a la tercera y última publicación. MANAGUA, a las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana del veintidós de mayo de dos mil quince. (F) JUEZA ZORAYDA SÁNCHEZ PADILLA, Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria JECAARGA.

3-1

Reg. 5728 – M. 66885 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora LUISA EMILIA RUIZ, conocida como LUISA EMILIA DE LOS ANGELES RUIZ RIVAS en su calidad de Demandante, solicita se le nombre guardador ad-litem al demandado, señor JOSE OTONIEL BLANCO RIVAS, mayor de edad, casado, comerciante, identificado con cédula número 001-080170-0066H, porque afirma desconocer su domicilio, en el proceso Ordinario, por demanda con acciones acumuladas y sucesivas de mayor cuantía de Declaratoria de Dominio, Reivindicatoria de Inmueble Urbano y de Pago por indemnización de Daños y Perjuicios, identificadas con el Asunto Número: 002541-ORM4-2015-CV. Managua, a las nueve y treinta y siete minutos de la mañana del veinte de mayo de dos mil quince. (F) JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juez Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Lic. Elí Enrique Gutiérrez A., Secretario de Actuaciones.

3-1

Reg. 5729 – M. 50854 – Valor C\$ 435.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CEDULA JUDICIAL.

Yo, **GERARDO GADEA CISNE**, OFICIAL NOTIFICADOR DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECTORIA

JUDICIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a Usted, **Lic. YADER ALEJANDRO CORTEZ BARBERENA**

Por vía de Notificación y por la presente Cédula, le hago saber:

Que en **INFORMATIVO POR PÉRDIDA DE SELLO 000691-01090314-2013**

Que ha (n) promovido **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Contra Ud. (s) **USTED**

Se ha (n) dictado **AUTO**

Dice (n):

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y DE CARRERA JUDICIAL Managua, veintisiete de Junio del año dos mil trece. Las diez y veintitrés minutos de la mañana. De conformidad al escrito que antecede presentado por el Notario, Licenciado **YADER ALEJANDRO CORTEZ BARBERENA**, mediante el cual aclara los motivos relacionados al robo de su sello de Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, por lo que este Consejo en base a lo expuesto en dicho escrito considera que no existe más mérito para continuar con la tramitación del presente informativo, en consecuencia ordena: **1)** Autorícese el uso de un nuevo sello de Abogado y Notario Público al Licenciado **YADER ALEJANDRO CORTEZ BARBERENA**, quien para su elaboración deberá de proceder de conformidad a la circular emitida por este Supremo Tribunal el día dos de mayo del año dos mil doce, recordándole que previo a la utilización del sello deberá de registrarlo en la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de este Supremo Tribunal. **2)** Gírese oficio a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de esta Corte, a fin de que proceda al registro del nuevo sello de Abogado y Notario Público autorizado al Licenciado **YADER ALEJANDRO CORTEZ BARBERENA**. **3)** Se le ordena al Licenciado **YADER ALEJANDRO CORTEZ BARBERENA**, de la publicación de la sustracción de su sello de Abogado y Notario Público en el Diario de Circulación Nacional por el término de tres días consecutivos. **4)** Una vez notificada la presente providencia, procédase a su archivo. Notifíquese.- (f).- **M. AGUILAR G.- (f).- E. NAVAS N.-Ante mí, J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, Srio. Por Ley**

Es conforme y para todos los fines legales notifico a Usted, por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Managua, a las once y veintiocho minutos de la mañana del doce de agosto del año dos mil trece.

-La persona que se negare a recibir la Cédula o no la entregare oportunamente o se negare a firmar la diligencia, queda incurso en una multa de diez a veinticinco pesos, pero valdrá siempre la notificación.- (Arto. 120 Pr)

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP 03913 – M. 48055 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 49, Partida 4048, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MEYLING ARGENTINA MARTINEZ RÍOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad MSc. Gregorio Felipe Aguirre

León, veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron Secretario General Universidad de Occidente - UDO

Reg. TP 03914 – M. 48071 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 77, Partida 4103, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JANETH DEL SOCORRO PALACIOS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad MSc. Gregorio Felipe Aguirre

León, veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron Secretario General Universidad de Occidente - UDO

Reg. TP 03915 – M. 48113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 45, Partida 4039, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ELIN YAEL VALLE VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad MSc. Gregorio Felipe Aguirre

León, quince días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron Secretario General Universidad de Occidente - UDO

Reg. TP 03916 – M. 48139 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 88, Partida 4126, Tomo XXI, del Libro de Registro de

Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

FAVIO ELIAS CUELLAR ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas por lo que extiende el Título de **Licenciado en Administración Aduanera**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad MSc. Gregorio Felipe Aguirre

León, veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron Secretario General Universidad de Occidente - UDO

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 31, Partida 994, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de Postgrados que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

FAVIO ELIAS CUELLAR ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** le extiende el Diplomado de Postgrado en **Comercio Exterior, Logística Internacional y Aduana**

Impartida en el periodo comprendido del 19 de octubre del 2014 al 10 de mayo del 2015 con una duración de 168 horas de clases presenciales.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad MSc. Gregorio Felipe Aguirre

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron Secretario General Universidad de Occidente - UDO

Reg. TP 03917 – M. 48110 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 42, Partida 4033, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JOHANNA ELIZABETH UMAÑA ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad MSc. Gregorio Felipe Aguirre

León, quince días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron Secretario General Universidad de Occidente - UDO

Reg. TP 03918 – M. 40143 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 133, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LUZ MARINA SEQUEIRA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 30 de Junio del 2010. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 134, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LUZ MARINA SEQUEIRA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N Gonzalez R”.

Es conforme, Managua, 30 de Junio del 2010. (f) Directora.

Reg. TP 03919– M. 48090/48689 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 182, tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO VALLE BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco

Guzman P. El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 21 de Junio del 2006. (f) Director.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 25, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO VALLE BERMÚDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 238, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO VALLE BERMUDEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-040570-0004V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 23 de febrero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 03920 – M. 48051 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 127, Página 115, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingenierías Específicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ISAIAS ALTAMIRANO, natural de Matagalpa, Departamento de

Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingenieros- Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de enero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza. (f) Lic. Ricardo Lara Silvqa Dir. de Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. TP 03921– M. 48035 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 828, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IRIS MARIELL CRUZ RAYO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP 03922– M. 46052 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 205, página 103, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FABRICIO AMAYA RAYO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil nueve. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 03923– M.68121 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 077, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES".
POR CUANTO:

ADA MARINA SEQUEIRA ROMERO, Natural de: Tegucigalpa, Departamento de: Tegucigalpa, República de Honduras, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas, Turísticas y Hoteleras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad: MSc. Iván Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP 03924- M. 48073 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 534, Página No. 268, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**. **POR CUANTO:**

NORLAN FRANCISCO DÁVILA VADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 250, página No 125, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**.
POR CUANTO:

NORLAN FRANCISCO DAVILA VADO, ha cumplido con todos los

requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del 2014. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP 03925- M. 47976 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 440, página No 220, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**.
POR CUANTO:

JAIRO CÉSAR HURTADO RUEDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad de Gestión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los dos días del mes de marzo del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del 2015. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP 03926- M.- 48030 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo III, del Departamento de Registro Académico rola con el número 077, en el folio 077, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 077. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ALVARO AUGUSTO DELGADO CASTELLÓN, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por esta Universidad en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas Avanzadas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de julio del año dos mil trece. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 077, Folio 077, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 12 de Julio del año 2013." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua doce de julio del año dos mil trece. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico." Hay un Sello

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua doce de julio del año dos mil trece. (f) Licenciada. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. TP 18043– M. 48225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 376, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

JOSÉ LUIS RIVERA IBARRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 23 de febrero de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0774– M. 33335 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5324, Acta No. 30, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MERCEDES DEL CARMEN OLIVARES LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 06 días del mes de octubre del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 06 de octubre del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP. 3932– M. 48432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 66, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:

ZENAYDA DEL CARMEN LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-150388-0000D ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Salud Pública**. Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 3933– M. 48478 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 397, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:

JORGE EDUARDO CORRALES CARDENAL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100492-0009A, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 21 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 3934– M. 48445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 108, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:

NERY YOLANDA VÁSQUEZ MÉNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-230480-0094L, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología.** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 3935– M. 48356 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 77, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

JOSUÉ ALEXANDER CHÁVEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-101088-0001J, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 3936– M. 48358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 80, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-300791-0003T, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del

mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 3937 – M. 48300 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5421, Acta No. 31, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

SAYONARA DEL SOCORRO MUNGUÍA CALERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 3938 – M. 48297 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5469, Acta No. 31, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CELESTE CRISTINA OLIVAS ORTÍZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 3939 – M. 48397 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5672, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JESSICA MARISELA GARCÍA BUSTO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 3940 – M. 48583 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5382, Acta No. 31, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS MEDRANO LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 3941 – M. 48377 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5402, Acta No. 31, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JOHANA LISETH SALINAS RODRÍGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 3942 – M. 43340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5525, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARÍA OLIVIA LÓPEZ OROZCO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 3943 – M. 48594 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5629, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

LESBIA JESSENIA ARAGÓN ACUÑA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 3944 – M. 48920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5643, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CRISTIAN DEL CARMEN AMADOR BARBOSA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 3945 – M. 48387 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5615, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARÍA MAGDALENA SOLÍS CASTILLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 3946– M. 48425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 314, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ MENDOZA AGÜERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión. M.”

Es conforme. León, 17 de diciembre 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 3947– M. 48443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 225, tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AURORA VIRGINIA ZAMORA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de**

Educación Media mención Matemática Educativa y Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdían. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de diciembre 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 3948– M. 48507 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 258, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Pensum de la Carrera en Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARICRUZ DE LOS ANGELES VÁSQUEZ CISNEROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Pensum de la Carrera en Medicina Veterinaria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión. M.”

Es conforme. León, 20 de marzo 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP. 3949– M. 48447 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 285, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

BAYLOR MANUEL GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-250486-0056R, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad. Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 3950– M. 3994594 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y

Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 173, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinario de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

JUANA MARÍA ZAVALA FIGUEROA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-241090-0005R, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinario de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias Ambientales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad. Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 3951 – M. 3994589 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 134, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinario de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

GEMA SARAÍ CENTENO PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-100691-0000B, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinario de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias Ambientales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad. Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 3952 – M. 48312 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 255, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FAUSTO FRANCISCO QUEZADA NOVOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 6 de febrero 2003. (f) Lic. Sonia Ruíz de León, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 3953 – M. 48462 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 040 y 041, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”.** **POR CUANTO:**

CRISTHIAN JAVIER CASTILLO SAAVEDRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil con Especialización en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelley Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de febrero del 2005. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. TP 3954 – M. 48402 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 026 Partida: 0323 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO MEZA ROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración para obtener el grado de: **Licenciado,** **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de marzo de 2015. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, veinte y siete de marzo de 2015 (f). Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP 3955 – M. 48532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 030 Partida: 0393 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

RUTH NOEMI SANCHEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Contabilidad Pública y finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de marzo de 2015. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 27 de marzo de 2015 (f). Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP 3956 – M. 48530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 030 Partida: 0391 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

ROGER DAVID URBINA GODOY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Contabilidad Pública y finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de marzo de 2015. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 27 de marzo de 2015 (f). Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP 3957 – M. 48319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Recinto Municipal de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King JR (UENIC), en el Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, Certifica que en la página 009, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

LUCIA DEL CARMEN LOPEZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad Río Blanco, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil trece. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Río Blanco, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Msc. José Raúl Dávila Castro, Director Municipal, Recinto Río Blanco.

Reg. TP 3958 – M. 48285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Jr, Recinto de Managua, certifica que en la página 398, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Psicología que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

ISAMAR AZUCENA LÓPEZ TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vicer-Rector Académico.

Reg. TP 3959 – M. 48520 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 088, tomo XIV, partida 12865, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

TATIANA YAOSKA ROCHA ROCHA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinte días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 3960 – M. 48472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 473, tomo XIII, partida 12521, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

GRISSELL JANINE NÚÑEZ FLORES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil quince. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 3961 – M. 48410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1103, Página 023, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PATRICIA GERTRUDIZ TELLEZ MEMBREÑO. Natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Vicente Álvarez Delgado. (f) Lic Raúl Enrique Castillo Cajina, Director de Registro Académico Nacional.

Reg. TP 3962 – M. 48425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 544, página 272, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RONDALL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ, Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua,

ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruis Fonseca. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de mayo del año 2013. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 3963 – M. 48407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 425, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agroforestales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

SHEYLA CARINA SALACHS SANCHEZ. Natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agroforestal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes noviembre del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Diógenes Solórzano Charlie.

Es conforme, Bluefields, 16 de febrero del 2015. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. TP. 3964 – M. 48338 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 209 Pagina 209 Tomo I, el Título a nombre de:

KAREN LORENA LOPEZ VALLE. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. Dr. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. TP 3965 – M. 48335 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página setenta y cuatro, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

DENIS AUGUSTO GUTIÉRREZ SOLÍS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, trece de abril del año dos mil quince. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP 3966 – M. 48323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 153, tomo I, del Libro de Registro de Títulos del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARJURIE DEL CARMEN URBINA MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de julio del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 26 de julio de 2005 (f) Director

Reg. TP 3967 – M. 48264 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No.2, folio 149, asiento 785 del Libro de Registros de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

SILVIA DALILA ALANIZ PONCE, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el diecinueve de marzo de 2015. (f) Rector:

Fernando Robleto Lang, y Secretaria General Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua 19 de marzo de 2015. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. TP 3968 – M. 48369 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página ciento treinta y cinco, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

DAVID JOSUE FERNÁNDEZ MEJÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, veinte de abril del año dos mil quince. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP 3969 – M. 48351 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 449, Tomo No. 08 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración Turística y Hotelera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

KARLA LORENA TELLER CENTENO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General, Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Martha de Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 276 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Marketing de Servicios Turísticos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

KARLA LORENA TELLER CENTENO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Marketing de Servicios Turísticos**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General, Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes noviembre del dos mil catorce. (f). Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico

Reg. TP 3970 – M. 48247 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el folio 87, Partida 4123, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

YESSENIA DEL SOCORRO NUÑEZ NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, por lo que le extiende el título de **Licenciada en Administración Aduanera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, MSc. Raúl Cortez Lara, El Secretario General, MSc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, MSc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) MSc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP 3971 – M. 48381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 98, Folio 33, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

FABIO RAFAEL ROJAS TAPIA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vuentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince. El Rector de la Universidad Donald Antonio Tapia Pérez. El Secretario General Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, veinte de enero del 2015. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP 3972– 48523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4348, Página 136, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación,- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

TOMÁS ORLANDO SARAVIA MÉNDEZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dieciséis de abril del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro UNI.

Reg. TP 13974– M. 48666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 287, Asiento N° 613, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL GARCÍA CADENA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince. MSc. Noel Ponce Lanzas, Rector. MSc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. MSc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince. (f) MSc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP 03975– M. 48597– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil

y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 117, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROBERTO ENRIQUE JIMÉNEZ PÉREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 565-270288-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 03976– M. 48624– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 34, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARVIN JOSUÉ BUCARDO SÁNCHEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-201178-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 3977– M. 48591– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 207, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIET GUADALUPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-121285-0003J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 3978– M. 48657– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 96, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA YAHOSKA LÓPEZ MERCADO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-221083-01002C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía Plástica y Reconstructiva**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 13 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 03979– M. 48994– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 393, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LÉSTER RADDEL GUERRA MORALES, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-190486-0039K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 03980– M. 68733– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 269, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VANESSA DEL CARMEN ROBLETO AMADOR, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-050793-0010E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 13 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 03981 – M.68572 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 72, Partida 4093, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

GRETHEL DAYANA CUENDIZ BRENES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad MSc. Gregorio Felipe Aguirre

León, veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron Secretario General Universidad de Occidente - UDO

Reg. TP 03982 – M. 48736 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 57, Partida 4063, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MILENA PAOLA VARGAS CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad MSc. Gregorio Felipe Aguirre

León, veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron Secretario General Universidad de Occidente - UDO

Reg. TP 03983 – M. 48743 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 60, Partida 4069, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ELIETH JAHAIRA PANIAGUA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad MSc. Gregorio Felipe Aguirre

León, veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron Secretario General Universidad de Occidente - UDO

Reg. TP 03984 – M. 48684 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 67, Partida 4083, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

SAMANTA EKATHERINE NAVARRO AVILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad MSc. Gregorio Felipe Aguirre

León, veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron Secretario General Universidad de Occidente - UDO

Reg. TP 03985– M. 48607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 123, Folio 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

LYANNE LÍSLEY LÓPEZ LÚQUEZ. Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del año 2015. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Lilliana Largaespada.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP 03986 – M. 48733 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 118, tomo XIV, partida 12957, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANDREA ARALY AGUILAR JIMÉNEZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 03987 – M.68738 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 012, tomo XIV, partida 12638, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HANIFA INDRANY RODRÍGUEZ PARRALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora.

El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de a del año dos mil quince. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 03988– M. 48717 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 039, tomo XIV, partida 12720, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FREYLÍN JAHAIRA SILVA PÉREZ. Natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 03989 – M.48330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 213, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JAEL DANIELA CONTRERAS GUZMÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, quince de julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 03990– M. 68636 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 164, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MURIEL GABRIELA ARÁUZ VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 20 de Mayo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 03991– M. 68662 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 289, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARCIA YENSIS RÍOS CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 03 de Octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 289, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARCIA YENSIS RÍOS CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 03 de Octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 03992– M. 48660– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 470, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROSA NECTALIA AGUILAR ZÚNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 19 de Diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 03993– M. 48660– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 469, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LORGIA CRISTINA MARTÍNEZ VILLALOBOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 19 de Diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 03994– M.6878 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2620, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MOISÉS NATANAEL MAYORGA MONTOYA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, La Secretaria General: Lic. Annette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de agosto del dos mil doce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP 03995 – M.68790 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1424.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

VIELKA JUNIETH ORDÓÑEZ LEIVA, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: MSc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0335, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados Especialización Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

VIELKA JUNIETH ORDÓÑEZ LEIVA, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Leon Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: MSc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP 03996 – M. 48682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 418, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

MANUEL ALEJANDRO GARCÍA PAVÓN, Natural de: Niquinohomo, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: MSc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP 03997 – M.48726 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 412, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIELA CASTILLO RIZO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP 03998 – M. 48728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 419, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ABRAHAM ISAAC TRIANA TELLERÍA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP 03999– M. 48640– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 024; Número: 0139; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ANA GABRIELA CABALLERO TALAVERA. Natural de Quilali, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 04 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP 04000– M. 68565 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 418, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

RAMÓN ANTONIO GARCÍA MEJÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Máster en Didáctica de la Educación Superior**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 04001 – M. 68565 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 417, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

OMAR ALEXIS AMADOR CASCO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Máster en Didáctica de la Educación Superior**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 04002 – M. 48653 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1116, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VICTORIA DEL SOCORRO BARRERA MORALES. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Vicente Álvarez Delgado. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.